

# INDICE

Orden	Descripción	Fichero	Págs.	Pags. Expdte.
1	Este índice		2	1 - 2
2	EXPEDIENTE ELECTRONICO N. 2018/10555		4	3 - 6
3	MEMORIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL EJERCICIO 2019 (alcaldía).pdf	2259234_20190319_123851.pdf	5	7 - 11
4	Informe de Intervención presupuesto 2019.pdf	2241254_20190319_123851.pdf	15	12 - 26
5	Informe sobre estabilidad proyecto de presupuesto de 2019.pdf	2241260_20190319_123851.pdf	17	27 - 43
6	ahorro neto 2019.pdf	2241434_20190319_123851.pdf	1	44 - 44
7	OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO 2019.pdf	2241436_20190319_123851.pdf	2	45 - 46
8	Certificado: Dación de cuenta de la liquidación del presupuesto general de la entidad correspondiente al año 2017.	2241496_20190319_123851.pdf	4	47 - 50
9	Decreto de corrección de error material en la Resolución 528_2018 de 26 de febrero.pdf	2241500_20190319_123851.pdf	3	51 - 53
10	informe intervención liquidación presupuesto 2017.pdf	2241503_20190319_123851.pdf	7	54 - 60
11	Informe sobre el cumplimiento de la ley de estabilidad en la liquidación del presupuesto 2017.pdf	2241508_20190319_123851.pdf	21	61 - 81
12	ANEXO BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES.pdf	2241251_20190319_123851.pdf	8	82 - 89
13	Informe Secretario Plantilla 2019.pdf	2262165_20190319_123851.pdf	9	90 - 98
14	Informe Pablo Márquez plantilla 2019.pdf	2262168_20190319_123851.pdf	2	99 - 100
15	PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL 2019.pdf	2262171_20190319_123851.pdf	2	101 - 102
16	PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO 2019.pdf	2262176_20190319_123851.pdf	2	103 - 104
17	anuncio aprob. inicial presupuesto consolidado 2019.pdf	2282731_20190319_123851.pdf	1	105 - 105
18	Certificado: Aprobación, si procede, del proyecto de presupuesto general consolidado para el año 2019.	2291517_20190319_123851.pdf	5	106 - 110
19	Informe alegaciones Grupo municipal UPOA.pdf	2337216_20190319_123851.pdf	2	111 - 112
20	proposicion de alcaldía alegaciones UPOA.pdf	2343609_20190319_123851.pdf	7	113 - 119
21	certif. BOP presupuesto 2019.pdf	2346803_20190319_123851.pdf	1	120 - 120
22	Segundo informe Informe alegaciones Grupo municipal UPOA.pdf	2358492_20190319_123851.pdf	6	121 - 126

23	anuncio aprob. def. presupuesto consolidado 2019.pdf	2365045_20190319_123851.pdf	6	127 - 132
24	Certificado: Resolución de las alegaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2019, presentadas por el portavoz del Grupo Municipal de Unidad Popular de Aguilar.	2378710_20190319_123851.pdf	6	133 - 138
25	Notif. resolución alegaciones presupuesto 2019 - UPOA -.pdf	2379623_20190319_123851.pdf	7	139 - 145

# Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

**EXPEDIENTE ELECTRONICO N. 2018/10555**

**TIPO: EXP. GENERICO DE INTERVENCIÓN**

**(Generado el 19-03-2019 12:38:51)**

ASUNTO: EXPEDIENTE DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019

**Documento: MEMORIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL EJERCICIO 2019 (alcaldia).pdf**

SHA1: 701BCE3C630682DDFD4A84848DFFF80C99281FBD

CSV: 1ACF89A4FB1856536FBF Fecha de inserción : 24-01-2019 12:18:23

Firmado digitalmente por :

AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 24/1/2019 13:10:53

**Documento: Informe de Intervención presupuesto 2019.pdf**

SHA1: CDCD38986A84C100A11DE6E034616AD578A7FB11

CSV: 76384BFFB405398ACCBDF Fecha de inserción : 14-01-2019 14:48:04

Firmado digitalmente por :

CAMPOS FLORES MARIA el 14/1/2019 15:3:18

**Documento: Informe sobre estabilidad proyecto de presupuesto de 2019.pdf**

SHA1: CD59CA739CD5AF259FC5D696DE6B31CEB67CE279

CSV: C05995006D57A8CEB35A Fecha de inserción : 14-01-2019 14:48:17

Firmado digitalmente por :

CAMPOS FLORES MARIA el 14/1/2019 15:3:18

**Documento: ahorro neto 2019.pdf**

SHA1: 4E00D32443329791DA8497013D0D719CBC8F3955

CSV: 33866BA1A5A7AAE7EA57 Fecha de inserción : 14-01-2019 14:49:36

Firmado digitalmente por :

CAMPOS FLORES MARIA el 14/1/2019 15:3:18

**Documento: OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO 2019.pdf**

SHA1: E071EA378AEED5DB61364EFFF712B903770F44A6

CSV: 363A7E125289B787628C Fecha de inserción : 14-01-2019 14:49:49

Firmado digitalmente por :

CAMPOS FLORES MARIA el 14/1/2019 15:3:19

**Documento: Certificado: Dación de cuenta de la liquidación del presupuesto general de la entidad correspondiente al año 2017.**

SHA1: E39575EE411E510FABFB90D60DBE84AFEE4B16BB

CSV: 952AD8A52922880FFDC3 Fecha de inserción : 02-04-2018 13:35:07

Firmado digitalmente por :

ALONSO VARO JOAQUIN el 2/4/2018 13:46:42

AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 2/4/2018 14:31:56

**Documento: Decreto de corrección de error material en la Resolución 528\_2018 de 26 de febrero.pdf**

SHA1: 4861455FD78E8D002D5088556A2B4AB9BB30BEC9

CSV: ECD5EB78A4203E502B54 Fecha de inserción : 10-05-2018 09:32:58

Firmado digitalmente por :

AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 10/5/2018 12:9:22

ALONSO VARO JOAQUIN el 10/5/2018 14:48:41

**Documento: informe intervención liquidación presupuesto 2017.pdf**

SHA1: E95AFDA1F826CEA1F0FB4085BBBBD375AC890252

CSV: 2287ED18A4EB631CF949 Fecha de inserción : 24-02-2018 11:40:28

Firmado digitalmente por :

CAMPOS FLORES MARIA el 24/2/2018 11:43:47

**Documento: Informe sobre el cumplimiento de la ley de estabilidad en la liquidación del presupuesto 2017.pdf**

SHA1: 4349E03A007D4D7FF4D065287D1DA4EEBDCF6144

CSV: 035C8C2616A3FA8F664D Fecha de inserción : 24-02-2018 11:40:54

Firmado digitalmente por :

CAMPOS FLORES MARIA el 24/2/2018 11:43:52

**Documento: ANEXO BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES.pdf**

SHA1: 631CB97BAFC3682A69A6F592030C1F1C8D9A801B

CSV: DDEBEB40835DE5002130 Fecha de inserción : 14-01-2019 14:46:50

Firmado digitalmente por :

CAMPOS FLORES MARIA el 14/1/2019 15:3:18

**Documento: Informe Secretario Plantilla 2019.pdf**

SHA1: 8C6447AC88FDC9A0A94B6E6971504914F9A154E5

CSV: 90071DE8A4A108EF8877 Fecha de inserción : 18-01-2019 11:29:03

Firmado digitalmente por :

ALONSO VARO JOAQUIN el 18/1/2019 11:29:45

**Documento: Informe Pablo Márquez plantilla 2019.pdf**

SHA1: F1B3D7AE866B83DA2624EC120D899B032884BB45

CSV: 31C0A1C7004B84014688 Fecha de inserción : 15-01-2019 14:53:55

Firmado digitalmente por :

MARQUEZ NUÑEZ PABLO el 15/1/2019 14:57:58

**Documento: PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL 2019.pdf**

SHA1: 529CBDB5BDD0646E27AD04736AB824DD931A5269

CSV: 7B7A321719E2C32634C1 Fecha de inserción : 15-01-2019 14:54:33

Firmado digitalmente por :

MARQUEZ NUÑEZ PABLO el 15/1/2019 14:58:1

**Documento: PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO 2019.pdf**

SHA1: 6CECFBD6F49A3F0ADD001C7056A149E819B8B72F  
CSV: 8E2AE2C57F628DE2059A Fecha de inserción : 15-01-2019 14:54:18  
Firmado digitalmente por :  
MARQUEZ NUÑEZ PABLO el 15/1/2019 14:58:1

**Documento: anuncio aprob. inicial presupuesto consolidado 2019.pdf**

SHA1: BD0C3686DAACF77F43CF740C21E34F6951403C52  
CSV: C1051E41B6439DF68C38 Fecha de inserción : 01-02-2019 09:27:34  
Firmado digitalmente por :  
AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 1/2/2019 11:54:6

**Documento: Certificado: Aprobación, si procede, del proyecto de presupuesto general consolidado para el año 2019.**

SHA1: A26085A861E8AFCD4069B05D6A6C94A7EFD59E0A  
CSV: F0F5AA414D7E76145582 Fecha de inserción : 04-02-2019 10:02:33  
Firmado digitalmente por :  
ALONSO VARO JOAQUIN el 4/2/2019 11:15:59  
AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 4/2/2019 13:56:32

**Documento: Informe alegaciones Grupo municipal UPOA.pdf**

SHA1: 12A26900BFFC27DC46ED9DAC67F28CEBB13A394E  
CSV: 073CE48EA7D4CE5852A6 Fecha de inserción : 26-02-2019 14:33:15  
Firmado digitalmente por :  
CAMPOS FLORES MARIA el 26/2/2019 14:34:16

**Documento: proposicion de alcaldía alegaciones UPOA.pdf**

SHA1: B12F97858304839E4F4E4A831C4F655EA6270373  
CSV: 25F281C08C32F96A4FD0 Fecha de inserción : 01-03-2019 11:15:04  
Firmado digitalmente por :  
AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 1/3/2019 11:38:47

**Documento: certif. BOP presupuesto 2019.pdf**

SHA1: DFC74ADB1A6F8D2E2133373304B7FF488A530A0  
CSV: D157484BF747D91AFF69 Fecha de inserción : 04-03-2019 11:44:45  
Firmado digitalmente por :  
ALONSO VARO JOAQUIN el 4/3/2019 12:36:40  
AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 4/3/2019 13:45:49

**Documento: Segundo informe Informe alegaciones Grupo municipal UPOA.pdf**

SHA1: 721598128B021C2E18D432510E468518DB50F5CF  
CSV: 7BB511BAC3A50CD81CEF Fecha de inserción : 06-03-2019 14:07:52  
Firmado digitalmente por :  
CAMPOS FLORES MARIA el 6/3/2019 14:9:21

**Documento: anuncio aprob. def. presupuesto consolidado 2019.pdf**

SHA1: C97EC4746C9B474F7A0185D483AC2A0C8DC28B50

CSV: 20305CBD0CF4D8ABD791 Fecha de inserción : 11-03-2019 09:44:40

Firmado digitalmente por :

AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 11/3/2019 11:26:38

**Documento: Certificado: Resolución de las alegaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2019, presentadas por el portavoz del Grupo Municipal de Unidad Popular de Aguilar.**

SHA1: BECD7C6E43A8244D6A009C017F4041A5EDAF7203

CSV: 4C462D3C734C47D36E49 Fecha de inserción : 14-03-2019 13:47:24

Firmado digitalmente por :

ALONSO VARO JOAQUIN el 14/3/2019 14:10:40

AYUSO ESCOBAR MARIA JOSE el 14/3/2019 14:21:10

**Documento: Notif. resolución alegaciones presupuesto 2019 - UPOA -.pdf**

SHA1: 53A126805EE9000BE69A22DACA06736B531D2F44

CSV: 5A35333348801DD7EB60 Fecha de inserción : 15-03-2019 13:23:06

Firmado digitalmente por :

ALONSO VARO JOAQUIN el 15/3/2019 14:1:21

## MEMORIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL EJERCICIO 2019

### **1.LEGISLACIÓN APLICABLE**

La formulación del presente Presupuesto se realiza de acuerdo con lo establecido en los siguientes textos legales:

#### **A) Legislación de Régimen Local**

- Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), en adelante LRBRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del TRLRHL, en materia de presupuestos.

#### **B) Legislación Estatal**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001.
- Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003, de 26 de noviembre, BOE del 27).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

### **1.CONTENIDO Y ANEXOS DEL PRESUPUESTO GENERAL**

En virtud de lo estipulado en las normas reseñadas, las entidades locales han de aprobar anualmente un Presupuesto único que coincide con el año natural y que esté integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla (Art. 112.1 de la LRBRL y 164.1 del TRLRHL).

En el caso de este Ayuntamiento, el Presupuesto General a que se refiere el TRLRHL en sus artículos 162 y siguientes está integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento y por el Presupuesto del Organismo Autónomo para la Promoción y Desarrollo de Aguilar (OAL). Asimismo, se incluyen los estados de cuentas anuales previsionales del Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba S.A. como entidad dependiente del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

El Presupuesto General, según el Art. 165.1 del TRLRHL, contendrá, para cada uno de los presupuestos que lo integran:

- a) Los Estados de Gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los Estados de Ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 166 apartados c) y d) de la citada TRLRHL, al Presupuesto General se deberán unir como anexos:

- El Estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- El Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico.

Además, de conformidad con lo establecido en el 168 de la citada TRLRHL, al Presupuesto General se deberán unir:



- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero

De conformidad con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria se deberá incorporar al presupuesto:

*Informe de Intervención al presupuesto inicialmente aprobado relativo al cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria, la Regla de Gasto y el límite de deuda pública.*

## **1. CONTENIDO Y MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR.**

Antes de comenzar con el análisis del presupuesto de gastos e ingresos del año 2019, hay que dejar claro que este equipo de gobierno sigue apostando por un presupuesto eminentemente social, como no podría ser de otra forma ya que una sociedad igualitaria se basa en unos servicios sociales, viviendas, educación y sanidad dignos para toda la población.

Hay que resaltar este año la apuesta firme por solventar problemas que este municipio arrastra desde hace varias legislaturas en materia urbanística, me refiero a la adecuación de la calle Ancha y el ensanche de Cronistas de Aguilar. Y el acondicionamiento de los accesos a la localidad como la glorietta de Toro Albalá. En Urbanismo y Vías públicas invertiremos 371.797 y 567.277 € respectivamente.

En cuanto a Desarrollo económico y Turismo, mantenemos nuestro compromiso de desarrollar todos los aspectos que nos permitan abrir y consolidar vías de inversión y desarrollo para explorar nuevos modelos de creación de empleo. Como novedad, hay que resaltar la partida de 29.000 € para la apertura de la Oficina de Turismo, y el equipamiento y puesta en servicio del albergue.

Proyectos para el fomento del empleo destinados a parados de larga duración que vienen en parte subvencionados por otras administraciones públicas y a los que este ayuntamiento asignará en presupuesto la parte que le corresponde, con un aumento de un 25% en la conservación y reparación de caminos.

Mantenemos la colaboración con el Instituto de Bienestar Social en programas como Arquímedes, Emplea (Contrata en Femenino) y empleo social, consistente en contrataciones a personas en una situación económica especialmente precaria.

El presupuesto en Emergencia Social, partida destinada a la atención de problemáticas de verdadera urgencia social para hacer frente al pago de alimentos, electricidad, agua y contrataciones será de 61.000€.

La partida destinada al Comedor Social se ha incrementado en un 100%, pasando de 10.000 a 20.000€.

En el Plan de Igualdad se incrementa el presupuesto en un 131,21% (de 8.650 a 20.000€).

Aumenta igualmente la inversión en colegios.

En Cultura el aumento es de un 49,02%, de 6.355 a 9.471€, en el Circuito Provincial de Cultura conveniado por este ayuntamiento.

Se incluye una partida de 15.000€ para un concurso de ideas para el proyecto del Teatro de Aguilar, en una apuesta seria por la construcción de un teatro largamente demandado para nuestro pueblo.

Se ha ampliado el presupuesto de Deportes con vistas a la sustitución del césped del campo de fútbol y la climatización de las salas de mantenimiento y reuniones.

Es de destacar asimismo el incremento de un 33% (10.000€ más) en subvenciones en concurrencia competitiva a asociaciones así como un aumento del 66% en el presupuesto de la Feria de Asociaciones, en una clara apuesta por la participación ciudadana.

Queda el presupuesto para 2019 en 7.436.666,50€.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Plaza de San José, 1

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL**  
**PARA EL EJERCICIO 2019**

Conforme a lo establecido en el art. 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales y art. 18.4 del R.D. 500/90, se emite el siguiente Informe sobre el Proyecto de Presupuesto General para 2019 y los Anexos y documentación complementaria que acompaña:

**PRIMERO.-** El art. 168.4 de la RDL 2/2004 establece que "...el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria ...", al Pleno de la Corporación.

Asimismo, el segundo párrafo del art. 18.4 del R.D. 500/90 establece al respecto del Informe de Intervención, que "la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de Octubre".

Por otra parte, la tramitación del Expediente de Presupuesto General, no se atiene a los plazos de elaboración y tramitación establecidos específicamente para los Presupuestos de los Organismos Autónomos (art. 168.2 TRLHL 2/2004 y art. 18.2 R.D. 500/90) y el propio Presupuesto General (art. 168.4 TRLHL y 18.4 R.D. 500/90).

**SEGUNDO.-** El contenido del Presupuesto General, se atiene a lo establecido en los arts. 164 del TRLHL 2/2004 y 5 R.D. 500/90, pues incluye los siguientes Presupuestos:

- Presupuesto del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, ascendente en cuanto a su Estado de Gastos a 7.436.666,50 euros y en cuanto a su Estado de Ingresos a 7.436.666,50 euros, con lo que se aprueba en equilibrio presupuestario.
- Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo *Organismo Autónomo para la Promoción y el Desarrollo de Aguilar*, ascendente a 5.100,00 euros.

Conforme al artículo 166.1 del TRLHL, se presentan los siguientes anexos al Presupuesto.

- Estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de su Organismo Autónomo, por importe de 7.436.666,50 euros en cuanto a los gastos y 7.436.666,50 euros en lo que se refiere a los ingresos.
- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.
- Se incluyen en el expediente las Bases de ejecución del Presupuesto que han de regir durante el ejercicio 2019.

Cada uno de los Presupuestos anteriores, contienen la documentación establecida en el art.18.1 del R.D. 500/90.

**TERCERO.-** Respecto a los Estados Presupuestarios del Ayuntamiento, cabe efectuar las siguientes observaciones:

#### **A) ESTADO DE INGRESOS**

El total del Presupuesto de Ingresos de la Corporación es de 7.436.666,50 €, de los cuales 7.411.666,50 € son por operaciones corrientes, no hay ingresos de capital por operaciones no financieras y 50.000,00 € son por operaciones financieras.

El estado de ingresos experimenta un aumento del 1,75% respecto al ejercicio 2018.

Referente a la adecuación de las previsiones del conjunto de conceptos incluidos en el Estado de Ingresos, se realizan las siguientes observaciones:

##### **Ingresos corrientes**

- El Capítulo 1, Impuestos directos, representa uno de los ingresos más significativos dentro del Presupuesto Municipal, implicando un 40,05 % del total del presupuesto de ingresos y un 40,18 % de los ingresos por operaciones corrientes. Este capítulo experimenta un aumento de 1,67% respecto al ejercicio 2018 debido a que ahora se prevé que se liquide y cobre el Impuesto de Plusvalía
- Lo integran los Impuestos sobre Bienes Inmuebles en sus vertientes de rústica, urbana e inmuebles de características especiales, vehículos, Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Actividades Económicas, y los recursos que aparecen en el Presupuesto han sido estimados en función de lo que se espera reconocer en este ejercicio, es decir, previsión de derechos reconocidos.
- El Capítulo 2, Impuestos indirectos, representa una cantidad menos significativa, implicando un 0,75 % del total del presupuesto de ingresos y un 0,76 % de los ingresos



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1**

por operaciones corrientes. Este capítulo queda exactamente igual que en el ejercicio anterior. Quizá debiera en ejercicios futuros revisar a la baja las previsiones.

Está comprendido por el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre Cotos de Caza.

- El Capítulo 3, Tasas y otros ingresos, incluye las Tasas por servicios generales, por aprovechamientos especiales del dominio público local, precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal y otros recursos diversos. Dicho Capítulo importa en el 2019 la cantidad de 496.844,95 euros, experimentando una disminución respecto al año 2018 de 56.697,98 euros, que corresponde a un ingreso puntual del ejercicio 2018. Por lo demás, las previsiones de tasas y de precios públicos se mantienen inalteradas

La base utilizada, con carácter general, para el cálculo de la previsión presupuestaria ha sido la de considerar los derechos reconocidos en 2018 en base a los cuales se han efectuado las previsiones del 2019.

- El Capítulo 4, Transferencias Corrientes, representa un 51,46 % del Presupuesto total y un 51,63 % del corriente. Este Capítulo aumenta en el ejercicio 2019 en 247.305,60 euros, exclusivamente por la correcta previsión de la PIE en base a lo que actualmente nos ingresa.  
Este capítulo, junto con el primero (Impuestos directos), es el más importante en lo que se refiere a su cuantía.
- Relativo al Capítulo 5, representa el 0,72% del total de ingresos y el 0,73% de los ingresos corrientes. La disminución con respecto al ejercicio anterior ( un 23,76%) se debe a que ya no se preesupuesta un ingreso que no se devenga, el correspondiente a los intereses de las cuentas corrientes. Los bancos ahora no remuneran con cantidad alguna los depósitos de efectivo.

### **Ingresos de Capital**

- Con referencia al Capítulo 6 del presupuesto de ingresos ya no aparece en este presupuesto. Es una falacia presupuestar un ingreso que sabemos de antemano que no

se va a producir, la enajenación de siete plazas de garaje en la Plaza del Teatro Español.

#### **Ingresos por operaciones financieras.**

- El Capítulo 8, Activos financieros, este capítulo tiene muy escasa relevancia en relación a la totalidad del presupuesto de ingresos y los recursos integrantes del mismo están relacionados con su equivalente en el Presupuesto de gastos respecto a anticipos a conceder al personal. Sufre una disminución con respecto al ejercicio 2018 del 50 %, pasando de 50.000,00 euros a 25.000,00 euros. Esta disminución viene motivada por la escasa ejecución que ha tenido este capítulo en 2018.

#### **B) ESTADO DE GASTOS:**

El total del Presupuesto de Gastos de la Corporación es de 7.436.666,50 €, de los cuales 6.663.602,03 € son por operaciones corrientes y 778.064,47 € son por operaciones de capital, lo que implica un total de operaciones no financieras de 7.411.666,50 € y 25.000,00 € son gastos por operaciones financieras.

Los Gastos Corrientes aumentan en 60.089,16 euros, lo que supone un incremento del 0,91 %.

Los Gastos de Capital aumentan un 23,08% con respecto al ejercicio anterior (157.747,66 euros) y los gastos por operaciones financieras sufren una disminución drástica de 90.000 euros, al no presupuestarse nada para ninguna aportación de capital de sociedades y además haber reajustado lo previsto para anticipos al personal. incremento de 60.000,00 euros.

La estructura del gasto se mantiene prácticamente inalterada con respecto a la del presupuesto anterior, aunque se presupuesta por primera vez el fondo de contingencia.

Respecto a la adecuación de las previsiones del conjunto de conceptos incluidos en el Estado de Gastos, se realizan las siguientes observaciones:

#### **OPERACIONES CORRIENTES:**

##### **1. Capítulo primero. Gastos de personal.**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1**

El Capítulo 1 de gastos de personal representa el 55,28 % del total del Presupuesto de Gastos y el 61,98 % de los gastos corrientes. Este capítulo es el más importante, en cuanto a su volumen, del total del Presupuesto de Gastos.

Contiene las retribuciones de personal funcionario, laboral y eventual, asignaciones de miembros de la Corporación, cargas y prestaciones sociales y ayuda familiar, así como indemnizaciones, gastos de formación y perfeccionamiento . El aumento viene dado por el aumento del 2,75% de las retribuciones que se fijó para el ejercicio 2018. Para el ejercicio 2019, al no haber presupuestos aprobado no se ha ajustado aumento alguno.

El artículo 168.1.c de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que al Presupuesto habrá de unirse un Anexo de Personal.

Por su parte el artículo 18.1.c del RD 500/90, que desarrolla la norma anterior, habla de nuevo de un anexo de personal como documento a incorporar al Presupuesto, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

Con respecto a este Capítulo del Presupuesto de Gastos hemos de realizar las siguientes observaciones:

- 1. No se puede analizar el cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dado que al día de la fecha no se ha aprobado dicha Ley para el ejercicio 2019.**
- 2. No está recogido en ninguna aplicación presupuestaria del Proyecto de Presupuesto el crédito necesario para hacer frente a una "posible" subida de retribuciones del personal para el ejercicio 2018. En el caso de que la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado prevea una subida salarial para los trabajadores al igual que lo hicieron las dos Leyes precedentes, habrá de tramitarse la oportuna modificación presupuestaria que incremente los créditos del capítulo 1 en la cuantía correspondiente a la subida porcentual de retribuciones. Para ello se ha previsto un nuevo capítulo V "Fondo de Contingencia" que será detallado posteriormente.**



3. En cuanto a los créditos destinados al pago del complemento de productividad hay que traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 Real Decreto Legislativo 861/86, de 25 de Abril, con el siguiente tenor:
  1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
  2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
  3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.
  4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
  5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.
  6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Asimismo, en cuanto a los gastos de personal es necesario advertir que no se da cumplimiento en el Proyecto de Presupuesto de Aguilar de la Frontera para 2019 lo preceptuado en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que se refiere a las retribuciones del personal funcionario de la Administración Local y que establece que la cuantía global de los complementos específico, de productividad y gratificaciones será el resultado de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio (excluida la referida al personal laboral) las correspondientes a retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Y la cantidad resultante ha de distribuirse de la siguiente manera:

- Hasta un máximo del 75%, para complemento específico.
- Hasta un máximo del 30%, para complemento de productividad.
- Hasta un máximo del 10%, para gratificaciones.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Plaza de San José, 1

En relación al contenido de la plantilla, se ha solicitado informe al Sr. Secretario General de la Corporación, por lo que en cuanto a la adecuación de la misma a la legislación vigente nos remitimos a lo señalado en dicho informe, que se adjunta al expediente del Proyecto de Presupuesto General para 2019.

**2.- Capítulo SEGUNDO: Gastos bienes corrientes y servicios.**

El gasto en bienes corrientes y servicios alcanza la cantidad de 2.083.268,03 euros, representa un 28,01 % del total del Presupuesto y un 31,40 % del Presupuesto corriente, produciéndose una disminución del 0,01% respecto al ejercicio 2018.

En lo referente a las dotaciones presupuestarias consignadas en el Capítulo 2, analizadas las cuantías de los créditos consignados en relación al nivel de ejecución de los créditos del avance de Liquidación del presente año, se aprecia la siguiente circunstancia.

- En general existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos en bienes corrientes y servicios propios de la Corporación. Entendiendo que en la mayoría de los casos el crédito consignado debe bastar para hacer frente a los gastos en un desarrollo normal de la actividad durante el ejercicio presupuestario.

**3.- Capítulo TERCERO: Gastos financieros.**

El capítulo 3 asciende a 6.221,00 euros, lo que supone un aumento del 11,82 % respecto al de 2018. Supone un 0,08 % del total del Presupuesto de Gastos y un 0,09 % de los gastos corrientes.

En el mismo se incluyen los intereses que hay que pagar por las tres operaciones de leasing firmadas en 2017, así como los gastos por los servicios bancarios.

**4.- Capítulo CUARTO: Transferencias Corrientes.**

Comprende los créditos para cuotas a diversas asociaciones, así como aportaciones por parte de la Entidad local, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a

financiar operaciones corrientes. En el presente ejercicio económico asciende a 383.854,14 euros, representando un aumento de 10.915,52 euros respecto a 2018, lo que supone un 2,92 % de incremento. Aquí se incluyen, entre otros, la aportación a los Grupos Políticos, las subvenciones a asociaciones y entidades deportivas, culturales, vecinales, etc y la aportación municipal al O.A.L. Implica este Capítulo un 5,78 % de los gastos corrientes y un 5,16 % del total del presupuesto de gastos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, junto a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, uno el ordinario en régimen de concurrencia competitiva, mientras que el segundo se manifiesta como un procedimiento extraordinario en el que se distinguen tres tipos de modalidades.

- a) Impuestos por norma de rango legal, no se recoge ninguna en el Presupuesto de la Corporación.
- b) Las excepcionales, con cargo a los créditos consignados en las partidas presupuestarias.
- c) Las nominativas, que deben de plasmarse en los correspondientes convenios de colaboración.

Respecto al porcentaje de distribución en función del procedimiento utilizado tenemos el siguiente desglose detallado.

- Se utilizará el procedimiento de concurrencia competitiva para conceder subvenciones a asociaciones e instituciones sin fines de lucro por importe de 40.000,00 euros. Importe recogido en la aplicación presupuestaria 9120/485.11. Mediante este procedimiento, la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
- Asimismo se prevé una partida para concesión de subvenciones excepcionales en la aplicación presupuestaria 9120/485.02 "Subvenciones excepcionales" con un importe de 3.000,00 euros.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1**

- El resto de subvenciones se concederán de forma nominativa y en las bases de ejecución del presupuesto se indican las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones de este tipo.

En este punto me gustaría poner de manifiesto que dado que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva parece lógico que se destine el mayor importe en cuanto a créditos del presupuesto de gastos para el otorgamiento de subvenciones a través de este procedimiento y por tanto, importes menos elevados para la concesión directa de subvenciones a través de Convenios de Colaboración o subvenciones excepcionales. Pues bien, esta circunstancia no se da en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para el ejercicio 2019, de forma que la cuantía sumada del crédito que se destina a procedimientos de concesión de subvenciones extraordinarios (**97.200 euros**) es mucho mayor al destinado al procedimiento de concurrencia competitiva. Es aconsejable que esta circunstancia tienda a corregirse de cara a Presupuestos futuros.

Por otro lado, se observa una total falta de justificación de la asignación a los grupos municipales. Es muy importante recordar que la intervención tiene atribuida la fiscalización de todo documento, acto o expediente que tenga contenido económico. En el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera hay una partida destinada a la asignación a grupos municipales, de muy elevado importe, en concreto **85.150,00 euros**, destinadas a sufragar su funcionamiento y no hay procedimiento alguno aprobado que regule su justificación a esta Intervención. Todo ello lo pongo de manifiesto para que elaboren un reglamento que determine cómo justificar cómo se han gastado en este ejercicio 2019 los distintos grupos municipales esta transferencia y, en caso de que no se produzca esa justificación, reintegren su importe..

#### **4.- Capítulo QUINTO: Fondo de Contingencia**

Se presupuesta por primera vez el capítulo V de gastos denominado Fondo de Contingencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 y disposición adicional de la Ley Orgánica 6/2015, se incluye en la aplicación presupuestaria 9290-50000 del Presupuesto del Ayuntamiento, un dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por importe de 49.331,66 euros para operaciones no financieras, que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. Se destinará exclusivamente a financiar créditos extraordinarios y suplementos de

créditos e incorporaciones de remanentes de crédito, así como atender a posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los tribunales de Justicia que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. En ningún caso podrán utilizarse para financiar o dar cobertura a gastos que deriven de decisiones discrecionales del Ayuntamiento carentes de cobertura presupuestaria. **En concreto y en este ejercicio , se destinará a incrementar las partidas de las retribuciones del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento en caso de que la ley de presupuestos generales de estado así lo establezca.**

## OPERACIONES DE CAPITAL

### 5.- Capítulo SEXTO. Inversiones Reales.

El importe de las inversiones previstas para el año 2019 es de 770.764,47 euros mas 7.300,00 euros previstos en el capítulo 7 de transferencias de capital para la adquisición de nuevos contenedores. En total 778.064,47 euros Este importe supone un aumento del 25,43%

Las aplicaciones presupuestarias que recogen la totalidad de las inversiones reales previstas en el presente capítulo aparecen íntegramente señaladas en el Anexo de Inversiones que se adjunta al Proyecto de Presupuesto 2019.

De este apartado cabe destacar la siguiente circunstancia.

- Hay que indicar que en todo caso conforme al apartado 6 del art. 173 del TRLHL, no pueden disponerse de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se encuentren financiados con subvenciones o aportaciones finalistas o con los préstamos previstos inicialmente en el Estado de Ingresos, hasta que no se obtengan los compromisos firmes de aportación en el primer caso y las autorizaciones para la concertación de las Operaciones de Crédito correspondientes en el segundo.
- No se han incluido en los créditos iniciales determinadas partidas de gastos que han sido incluidas en el presupuesto de 2018, mediante modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales. Estas modificaciones fueron informadas negativamente por Intervención, debido a su incidencia en la estabilidad y en el cumplimiento de la regla de gasto. Sin embargo, la severidad de esta afirmación se suavizaba al indicar que, si no daba lugar a obligaciones reconocidas en 2018 no tendrán esa incidencia. Sin embargo, en el actual proyecto no se contemplan dichos gastos, por lo que el equipo de gobierno planteará la incorporación de remanentes con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, créditos que son incorporables al tratarse de gastos por operaciones de capital.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1**

Esta intervención quiere puntualizar dos cosas muy importantes: en primer lugar que ello llevará a un incumplimiento inevitable de todos los parámetros de estabilidad, salvo que se dejen de realizar otras actuaciones si presupuestadas.

Y en segundo lugar, que dicha incorporación sólo puede realizarse para el ejercicio 2019. Si al terminar el ejercicio 2019 no están finalizados los correspondientes proyectos, no puede volver a incorporarse.

- EXPROPIACION ACTUAC. URBANISTICA C/ANCHA-CALVARIO -CRONISTA DE AGUILAR. **250.000 EUROS**
  
- OBRAS DE URBANIZACION C/ ANCHA-CALVARIO-CRONISTA DE AGUILAR **116.785,00 EUROS**
  
- APORT. ARREGLO CAMINOS JUNTA **215.877,39 EUROS**
  
- **TOTAL: 582.662,39 EUROS.**

### **OPERACIONES FINANCIERAS**

#### **7.- Capítulo OCTAVO. Activos Financieros.**

Este capítulo supone una disminución drástica del 78,26% en relación al ejercicio 2018. Este descenso viene motivado por dos causas, una es que no hay aportaciones de capital de empresas públicas y otra es que se ha reducido el importe de los anticipos reintegrables a conceder al personal, debido a la escasa ejecución en el ejercicio 2018.

Representa este capítulo un 0,34 % del total del presupuesto de gastos y un 100 % de los gastos por operaciones financieras.

#### **8.- Capítulo NOVENO. Pasivos financieros.**

El Capítulo 9 de gastos tiene importe 0. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera no tiene préstamos concertados para la financiación de inversiones al día de la fecha, dado que en

el año 2016 se procedió a la amortización anticipada de la única operación de endeudamiento vigente.

Ahora bien, en 2017 se concertaron tres operaciones de arrendamiento financiero (leasing) con la entidad BBVA para la adquisición de dos camiones para el servicio municipal de obras y una retroexcavadora.

El leasing puede considerarse una operación de endeudamiento puesto que se está financiando la adquisición de bienes muebles, con el correspondiente pago del tipo de interés. Además el Ayuntamiento tiene intención de ejercitar la opción de compra de los vehículos cuando finalice el plazo del arrendamiento financiero.

La carga financiera a 1 de Enero de 2019 para este Ayuntamiento corresponde a las cuotas de amortización de los tres leasing, que asciende a 34.351,80 euros según los datos del cuadro que se adjunta es del 0,35 % y el índice de endeudamiento del 1,37 % (ambos porcentajes calculados sobre el importe de los derechos liquidados en el ejercicio 2017 y sólo respecto a la deuda contraída con el Ayuntamiento . El nivel de deuda consolidada se analiza en el informe de estabilidad.

**CUARTO.**– El Presupuesto General incluye las Bases de ejecución del mismo, aplicables a la propia Entidad y a su Organismo Autónomo, en virtud de lo establecido en los arts. 165.1 del TRLHL y 9.1. del R.D. 500/90.

Respecto de su contenido, cabe informar lo siguiente.

1.– Las materias que son objeto de regulación en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, incluyen las especificadas en el art. 9.2 del R.D. 500/90, y concretamente las siguientes:

- a. Los niveles de vinculación jurídica de los créditos
- b. La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables. Este año no se declaran ampliables ningún crédito.
- c. La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas
- d. La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos
- e. Las normas que regulan el procedimiento de ejecución del Presupuesto de Gastos, haciendo especial hincapié en la normativa de contratación administrativa y contratos menores



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Plaza de San José, 1

- f. Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones
- g. Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación,
- h. La Base 16 regula la forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos percibidos.  
Además de estos aspectos se regulan otros relativos al procedimiento de concesión de subvenciones, que no estén previstos en la Ordenanza General de Subvenciones y se incluye el Plan estratégico de Subvenciones para el trienio 2018-2020
- i. Los supuestos en los que pueden acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo
- j. La regulación de los compromisos de gastos plurianuales, se recoge en la Base 17 de ejecución del presupuesto.
- k. La aplicación a este Ayuntamiento del régimen de fiscalización limitada.

2.- Respecto de las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación, se dotan conforme a lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 7/1985. Volver a recordar lo dispuesto en párrafos anteriores sobre la necesidad de regular el procedimiento de justificación para incluirlo en las Bases de ejecución de presupuestos futuros.

**QUINTO.-** Como Anexo al Presupuesto General, se acompaña el Estado de Consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera con el Presupuesto del Organismo Autónomo O.A.L.,

Dicho Estado de Consolidación formalmente da cumplimiento a las normas de consolidación, presentación del Estado Consolidado y desglose de las operaciones internas establecidas en los arts. 115 a 118 del R.D. 500/90.

También se acompañan así como los Estados de previsión de la Sociedad Pasur.

**SEXTO.-** Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General, se presentan **sin déficit inicial**, conforme a lo establecido en el Art. 165.4 del TRLHL y 16 del R.D. 500/90.



Por otra parte destacar el carácter finalista de los recursos procedentes de Operaciones de Capital, en cuanto deben ser destinados necesariamente a gastos de la misma naturaleza.

Además, los gastos inversiones reales y transferencias de capital (capítulos 6 y 7 por importe de 778.064,47€ se financian en su totalidad con gasto corriente.

En ingresos financieros sólo se presupuestan los ingresos derivados de la concesión de préstamos al personal, que financia en su totalidad el capítulo 8 de gastos. En total son 25,000 euros en gastos e ingresos

**SÉPTIMO.**– El Presupuesto del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se atiene a la nueva estructura presupuestaria definida Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modificada la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, conforme establecen los arts. 167 del TRLHL y 17 del R.D. 500/90.

Dicha estructura se presenta a nivel de Subconcepto en el estado de ingresos y para el estado de gastos se utiliza una doble clasificación: por programas y por categorías económicas.

En la clasificación por programas de gasto el nivel de desarrollo es el programa, mientras que en la categoría económica se sitúa en el subconcepto.

**OCTAVO.**– En lo referente al cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y los objetivos de Regla de Gasto y límite de Deuda Pública son tratados en un informe independiente conforme dicta el artículo 16.2 párrafo segundo del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

**NOVENO.**– Al Presupuesto del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se acompaña la documentación establecida en el art. 168 del TRLHL y 18 del R.D. 500/90 y, en concreto la siguiente:

1. Memoria suscrita por el Sr. Alcalde, explicativa del contenido del Presupuesto del Ayuntamiento y de las principales modificaciones que presenta, conforme al Art. 168.1 a) del TRLHL 18.1 a) del R.D. 500/90.
2. Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, conforme al Art. 168.1 b) del TRLHL y 18.1 b) del R.D. 500/90.
3. Respecto del Avance de Liquidación del Presupuesto corriente, establecida también en los Artículos 168.1 b) del TRLHL y 18.1 b) del R.D. 500/90, se acompaña el Estado de



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1**

Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos, adecuado al Modelo establecido en la Regla 443 de la Instrucción de Contabilidad.

4. Con relación al Anexo de Personal, de conformidad con lo expresado en los arts.168.1 c) del TRLHL y 18.1 c) del R.D. 500/90 se acompaña la plantilla presupuestaria de Personal Funcionario y de Personal Laboral.

5. El Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio conforme a los art. 168.1 d) Ley y art. 18.1 d) R.D. 500/90 incluye los proyectos de inversión.

De conformidad con la nueva redacción del art.. 168 del TRLHL, dada por el Real Decreto ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico («B.O.E.» 30 diciembre), en su apartado dos de la disposición final primera, se adjunta:

- **Anexo de Beneficios fiscales aprobados para los tributos del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y su impacto en la recaudación.**
- **No siendo necesario aportar el contenido del apartado f), al no existir Convenios suscritos.**

Es cuanto la Interventora de Fondos que suscribe tiene el deber de informar.

En Aguilar de la Frontera, firmado y fechado electrónicamente.



**Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera**

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD  
PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL EXPEDIENTE DE  
PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA, DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE AGUILAR Y DE LAS CUENTAS ANUALES  
PREVISTAS DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2019.**

De conformidad con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2007 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, y atendiendo a su vez a lo establecido en la Ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe donde se determina el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, detallando en el mismo los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional.

Se incluye en este informe la información de todas las entidades que forman el sector Administraciones Públicas de esta Corporación Local.

Las entidades locales y sus organismos autónomos aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándolos al principio de estabilidad presupuestaria, entendiéndose por tal la situación de equilibrio ó superávit estructural. Cualquier alteración en los presupuestos definitivamente aprobados, deberán ajustarse a este principio.

Conforme al artículo 11 de la Ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LEPSF), las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para atender a los gastos corrientes y de capital no financieros.

Según el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales del Ministerio de Economía y Hacienda, de todos los ajustes a practicar entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional, procederán los siguientes:

**AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA**

**PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.**

**1. Justificación del ajuste.**

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los

ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

## **2. Tratamiento presupuestario.**

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

## **3. Tratamiento en contabilidad nacional.**

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

## **4. Aplicación práctica.**

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 “Impuestos directos”

Capítulo 2 “Impuestos indirectos”

Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en las siguientes tablas:

2016		RECAUDACIÓN		TOTAL
	INGRESOS PREV	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO
CAPÍTULO 1	3.017.452,26	2712295,61	188.141,46	2.900.437,07
CAPÍTULO 2	55.712,62	42.324,36	0,00	42.324,36
CAPÍTULO 3	534.031,37	491.202,04	22.918,59	514.120,63

2017		RECAUDACIÓN		TOTAL
	INGRESOS PREV	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO
CAPÍTULO 1	3.079.476,91	2.753.287,60	119.267,66	2.872.555,26
CAPÍTULO 2	37.992,41	52.074,28	0,00	52.074,28
CAPÍTULO 3	498.391,64	494.502,88	27.683,38	522.186,26

2018		RECAUDACIÓN		TOTAL
	INGRESOS PREV	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO
CAPÍTULO 1	2.929.291,39	2.788.714,88	164.792,29	2.953.507,17
CAPÍTULO 2	56177,12	47.433,75	0,00	47.433,75
CAPÍTULO 3	604.205,98	624.970,99	14.725,73	639.696,72

	RECAUDAC 2016	RECAUDAC 2017	RECAUDAC 2018	RECAUDAC MEDIA	RECAUDAC PREVISTA MEDIA	% MEDIA RECAUD SOBRE MEDIA PREVISTA
CAPÍTULO 1	2.900.437,07	2.872.555,26	2.953.507,17	2.908.833,17	3.008.740,19	96,70%
CAPÍTULO 2	42.324,36	52.074,28	47.433,75	47.277,46	49.960,72	94,63%
CAPÍTULO 3	514.120,63	522.186,26	639.696,72	558.667,87	545.543,00	102,40%

Teniendo en cuenta los resultados que muestran las anteriores tablas el ajuste a aplicar es el siguiente:

	PREVIS. RG	% AJUSTE	PREVIS. SEC 95	AJUSTE	
CAPÍTULO 1	2.978.291,39	96,70%	2.880.007,78	-98.283,61	
CAPÍTULO 2	56.177,12	94,63%	53.160,41	-3.016,71	
CAPÍTULO 3	496.844,95	102,40%	508.769,23	11.924,27	-89.376,05

## SEGUNDO AJUSTE: INTERESES.

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa considero no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

## TERCER AJUSTE. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto siendo procedente la misma. A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor.

En contabilidad nacional, el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Sin embargo, en previsión de que las facturas que queden sin imputar al presupuesto de 2018 sean de importe similar a las que queden a final del ejercicio 2019, esta Intervención cree prudente no hacer ajuste alguno por este concepto. Ya en el momento de la liquidación de ambos ejercicios podrá estudiarse este ajuste con más fiabilidad.

## CUARTO AJUSTE. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS.

Las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos dependientes. En contabilidad nacional, estos flujos de fondos tendrán la consideración de operación financiera (activo financiero) o no financiera (en cuyo caso, se considerarán transferencias de capital), según el destino que se de a los mismos.

No procede analizar este ajuste, puesto que no hay presupuestadas aportaciones a capital a empresa alguna

#### **QUINTO AJUSTE. AJUSTE POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas, los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que se adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de Gastos.

Así en el ejercicio 2017 se firmaron tres operaciones de arrendamiento financiero. El valor total de los vehículos es de 154.724,76 euros y así fue dado de alta en la contabilidad, produciendo los oportunos ajustes como mayor gasto financiero por la diferencia entre las cuotas de amortización y el valor de adquisición de los vehículos.

Este ejercicio 2019, el ajuste es a la inversa, como todo el gasto fue imputado al año de firma de los contratos, en este ejercicio 2019 lo que procede es ajustar como menor gasto financiero las cuotas de amortización previsytas.

Por tanto se hace un ajuste positivo (menor gasto financiero) por 34.351,80 euros.

#### **SEXTO AJUSTE. AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

De esta forma, en los créditos de gastos iniciales del Presupuesto vigente para el ejercicio 2019, ya se conoce la existencia una serie de gastos que van a ser de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Estos gastos se corresponden con la dotación de plazas vacantes de la Plantilla de Personal que por imposición legal no pueden incluirse en la oferta de empleo público y por tanto, no se cubrirán en 2019. El importe total que alcanzan estas plazas vacantes es de 287.906,06 euros.

La suma total del ajuste por inejecución es, por tanto de 287.906,06 euros. Para asegurar que estos créditos del Presupuesto de Gastos no se ejecutan se realizará un documento contable de Retención de crédito por no disponibilidad en cuanto el Presupuesto para el ejercicio 2019 se apruebe definitivamente.

**OTROS AJUSTES. No procede realizar en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.**

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al proyecto de presupuesto para 2018 del Ayuntamiento de Aguilar se obtienen los siguientes datos

<b>INGRESOS</b>		
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PREVISIONES INICIALES DRN 2019</b>
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.978.291,39
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	56.177,12
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	496.844,95
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.826.552,75
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	50.800,29
<b>TOTAL</b>		<b>7.411.666,50</b>

<b>GASTOS</b>		
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CREDITOS INICIALES 2019</b>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	4.110.927,20
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.083.268,03
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	6.221,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	383.854,14
Capítulo 5	FONDO DE CONTINGENCIA	49.331,66
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	770.764,47
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.300,00
<b>TOTAL</b>		<b>7.411.666,50</b>



<b>CONCEPTOS</b>	
a) Previsiones iniciales de ingresos netos capítulos. I a VII presupuesto corriente	<b>+ 7.411.666,50</b>
b) Créditos iniciales capítulos I a VII presupuesto corriente	<b>- 7.411.666,50</b>
<b>TOTAL (a – b)</b>	<b>0,00</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-98.283,61
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-3.016,71
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 11.924,27
4) Ajuste por arrendamiento financiero	+34.351,80
6) Ajuste por grado de inexecución del presupuesto de gastos	+287.906,06
<b>TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES</b>	<b>+232.881,81</b>

**Como puede observarse del análisis efectuado, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera cumple la estabilidad en su proyecto de presupuesto con un superavit previsto de 232.881,81 euros.**

#### PASUR S.A.

Una vez analizada la capacidad de financiación en términos consolidados del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, se ha de calcular el déficit en contabilidad nacional de una unidad empresarial que aplica el Plan General de Contabilidad Privada y que depende del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Se trata del Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba S.A. (en adelante PASUR).

El día 26 de diciembre de 2018 se recibió por registro telemático, la información que se le requirió a PASUR en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se nos hace entrega del Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estimadas del ejercicio 2019.

Ya he indicado de que PASUR.S.A ha sido sectorizada como administración pública por la IGAE desde el mes de noviembre de 2017, por lo que traigo a colación el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria (aún en vigor), dispone en que *“Las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (como es el caso de PASUR; que todos sus ingresos provienen de presupuestos públicos) aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General Presupuestaria”*

En este sentido debe señalarse que el artículo 15.2 dispone en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

De acuerdo con el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la Intervención General de la Administración del Estado, la información de base para el cálculo, en términos de contabilidad nacional, del déficit o superávit de las unidades incluidas en el sector de las Administraciones Públicas y que están sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española o a alguna de sus adaptaciones sectoriales, estará formada por sus cuentas anuales completas: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. En su caso, serán necesarias aclaraciones adicionales cuando la naturaleza de su actividad así lo exija o cuando las cuentas anuales no reflejen toda la información o el desglose necesarios para aplicar la metodología de la contabilidad nacional.

La “capacidad o necesidad de financiación” de estas unidades se puede calcular por la diferencia, positiva o negativa, entres sus gastos e ingresos, corrientes y de capital, computables a efectos de contabilidad nacional. Por tanto, el procedimiento para determinar la capacidad o necesidad de financiación de estas unidades constará de las siguientes fases:

- Estudio de la actividad y de la contabilidad de estas unidades a fin de poder identificar los conceptos contables de ingresos y gastos recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias que deben ser considerados como Ingresos y Gastos en contabilidad nacional.
- También hay que identificar aquellas variaciones en el balance (flujos) que deben ser considerados como ingresos y gastos.
- Hay que comprobar que los criterios de la contabilidad financiera coinciden con los de la contabilidad nacional en cuanto a la valoración e imputación temporal de estos flujos. En caso contrario, habrá que realizar los correspondientes ajustes.
- Deberá analizarse que las operaciones realizadas entre estas unidades y las restantes unidades consideradas administraciones públicas figuran registradas por los mismos importes, ya que en caso contrario deberá procederse a realizar los correspondientes ajustes. Esta operación es previa a la consolidación de transferencias, tanto corrientes como de capital, que corresponderá a la mayor parte de las operaciones entre unidades.
- Una vez realizadas las fases anteriores, el cálculo del déficit o superávit de estas unidades se efectuará de la siguiente forma:
  - (+) Ingresos computables en contabilidad nacional.
  - (-) Gastos computables en contabilidad nacional.
  - (+/-) Variaciones del balance computables (gastos o ingresos)
  - (-) Capacidad o necesidad de financiación de la unidad.

#### **Ingresos computables en contabilidad nacional.**

La mayor parte de los ingresos no financieros computables a efectos de contabilidad nacional aparecerán reflejados como partidas de ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, también existe una serie de excepciones cuando se trate de ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias que en contabilidad nacional no constituyen operación, o se tratan como ingresos de naturaleza financiera sin efecto en el cálculo del déficit o superávit. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias previsional para 2019, se puede señalar que para la entidad PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR DE CÓRDOBA, serán ingresos en contabilidad nacional los siguientes.

#### **Ingresos computables en contabilidad nacional.. No hay ingresos**

#### **Gastos computables en contabilidad nacional.**

La mayor parte de los gastos de la contabilidad nacional aparecen recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, y al igual que el caso anterior, existe una serie de excepciones. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR DE CÓRDOBA, serán gastos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Otros gastos de explotación:** servicios exteriores, tributos, otros gastos de gestión corriente. La cuantía de estos gastos en PASUR asciende a **-10.632,00 euros**.

#### **Ingresos y gastos derivados de variaciones en el Balance.**

No existen en este ejercicio variaciones de balance a tener en cuenta a efectos de ajustes en contabilidad nacional. Según indica la IGAE De acuerdo con el Reglamento (UE) nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, las variaciones de balance relativas a cambio de valoración de activos constituye una pérdida de posesión nominal.

El citado Reglamento en su punto 6.27 define las pérdidas de posesión nominales relativas a un activo como las disminuciones del valor del activo que se atribuyen a su propietario económico como consecuencia de disminuciones en su precio.

Las ganancias y las pérdidas de posesión nominales no tienen impacto en la capacidad/necesidad de financiación de la Corporación Local a efectos del objetivo de estabilidad presupuestaria ni tampoco provocarán efectos en la regla de gasto.

En resumen las disminuciones de capital no aparecen como gasto porque de lo que se trata es de un reequilibrio de las cuentas de patrimonio y de no de una devolución de aportaciones a los entes propietarios.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de lo señalado anteriormente y se determina si PASUR se encuentra en situación de equilibrio o desequilibrio financiero.

		IMPORTE EUROS
<b>INGRESOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL</b>	- Importe neto de la cifra de negocios	0,00
	-Ingresos excepcionales	0,00
<b>GASTOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL</b>	- Gastos de personal	0,00
	- Otros gastos de explotación	- 10.632,00
	<b>POSICIÓN DE DESEQUILIBRIO FINANCIERO</b>	<b>-10.632,00</b>

Por tanto, el PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR DE CÓRDOBA S.A. según la estimación de cuentas anuales para 2019, inicia el ejercicio en posición de DESEQUILIBRIO FINANCIERO.

De este modo, si calculamos la situación financiera del Grupo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el superávit o déficit que presentan cada uno de los entes que lo forman obtenemos:

Ente del Grupo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Superávit/Déficit
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	+232.881,81 €
PASUR S.A.	-10.632,00 €
<b>TOTAL SUPERÁVIT GRUPO CONSOLIDADO</b>	<b>222.249,81€</b>

En segundo lugar, analizaremos el cumplimiento del objetivo Regla de Gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En Resolución de Alcaldía 528 de 26 de febrero, modificada posteriormente por la resolución 1126 de 10 de mayo se aprueba la liquidación del presupuesto de 2017. El gasto computable a nivel consolidado en el ejercicio 2017 fue el siguiente:

**Gasto consolidado de la Corporación Aguilar de la Frontera.**

Ayuntamiento : 6.546.849,36.

OAL

PASUR S.A. 64.788,27 euros.

Total gasto computable del presupuesto consolidado.: 6.611.637,63 euros.

. En Consejo de ministros de 10 de julio de 2017 se aprueba una tasa de incremento para 2018 del 2,7%. por tanto, el **techo de gasto máximo a nivel consolidado del grupo Aguilar de la Frontera se sitúa en 6.790.151,85 euros en 2018**

**Aun no se ha aprobado la liquidación del ejercicio 2018, para saber qué techo de gasto es al que deba sujetarse el gasto computable en este ejercicio 2019. Para el 2019, la tasa de incremento es de 2,7% si habláramos del máximo posible sería un gasto computable en 2019 de 6.973.485,95 euros**

En cuanto al análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto con la remisión del Presupuesto aprobado que se exigía en el artículo 15.2 c) Orden HAP/2105/2012, ya no es necesario por la modificación introducida por la Orden HAP/2082/2014. Esta Orden modifica el artículo 15 de la anterior de forma que en la información a remitir al MINHAP antes del 31 de enero de cada año se incluye “el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda” (sin hacer referencia alguna, por tanto, al cumplimiento de la Regla de Gasto).

Además, para conocer el techo de gasto aplicable a 2019 es necesario conocer de antemano la liquidación del presupuesto de 2018. Una vez que conozcamos el importe máximo de gasto computable a que deba sujetarse este presupuesto, se podrán arbitrar las medidas oportunas en caso de que se estime incumplimiento.

desde mi punto de vista, realizar el cálculo de la Regla de Gasto, puesto que el propio MINHAP en el Manual de la Aplicación PEFEL2 sobre el modelo de Plan Económico-financiero desarrollado en aplicación del artículo 21 de la LOEPSF señala: *“Si fruto de una modificación de crédito, aprobación del presupuesto o emisión de informe trimestral de seguimiento se pusiera de manifiesto un posible incumplimiento al cierre que no puede ser solucionado con medidas preventivas, se deberán adoptar medidas correctivas (ar. 20 y ss LOEPSF) entre ellas aprobar un PEF”.*

### ***Cálculo del gasto computable***

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Aplicando la Guía para la determinación de la Regla de Gasto elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, resulta que la tasa de variación del gasto computable ha de calcularse tomando como referencia el gasto computable del Proyecto de Presupuesto consolidado del ejercicio 2018

y el gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.

Se parte de los empleos no financieros en términos SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional) a los que hay que restar los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio mediante acuerdo del Consejo de Ministros, y para 2019 es el 2,7%.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

#### **PRIMER AJUSTE. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR.**

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto siendo procedente la misma. A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, liquidadas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor.

En contabilidad nacional, el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación local. Se prevé que a 31 de diciembre de 2019 queden gastos pendientes de aplicación presupuestaria por un importe muy similar al del ejercicio 2018. Por esta razón no va a producirse diferencia significativa entre el saldo de la cuenta 413 en ambos ejercicios. **No procedería entonces hacer ajuste alguno.**

#### **SEGUNDO AJUSTE. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS.**

Las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos

dependientes. En contabilidad nacional, estos flujos de fondos tendrán la consideración de operación financiera (activo financiero) o no financiera (en cuyo caso, se considerarán transferencias de capital), según el destino que se de a los mismos.

No hay en este presupuesto aportaciones de capital

### **TERCER AJUSTE. AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

De esta forma, en los créditos de gastos iniciales del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018, ya se conoce la existencia una serie de gastos que van a ser de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Estos gastos se corresponden con la dotación de plazas vacantes de la Plantilla de Personal que por imposición legal no pueden incluirse en la oferta de empleo público y por tanto, no se cubrirán en 2017. El importe total que alcanzan estas plazas vacantes es de 287.906,06 euros

**La suma total del ajuste por inejecución es de 287.906,06 euros. Para asegurar que estos créditos del Presupuesto de Gastos no se ejecutan se realizará un documento contable de Retención de crédito por no disponibilidad en cuanto el Presupuesto para el ejercicio 2019 se apruebe definitivamente.**

### **CUARTO AJUSTE. AJUSTE POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas, los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que se adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de Gastos.

Así en el ejercicio 2017 se firmaron tres operaciones de arrendamiento financiero. El valor total de los vehículos es de 154.724,76 euros y así fue dado de alta en la contabilidad, produciendo los oportunos

ajustes como mayor gasto financiero por la diferencia entre las cuotas de amortización y el valor de adquisición de los vehículos.

Este ejercicio 2019, el ajuste es a la inversa, como todo el gasto fue imputado al año de firma de los contratos, en este ejercicio 2019 lo que procede es ajustar como menor gasto financiero las cuotas de amortización previas.

Por tanto se hace un ajuste negativo (menor gasto financiero) por 34.351,80 euros.

### **TERCER AJUSTE: GASTO FINANCIADO POR OTRAS ADMINISTRACIONES**

Por último, disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019 de Aguilar de la Frontera asciende a 100.755,00 €. (ingresos de Emproacsa)

<b>Gasto computable de la estimación de la liquidación 2019</b>	<b>IMPORTES</b>
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2019)	7.411,666,50
2. Intereses de la deuda (leasing)	-221,00
3. Ajustes SEC	
Ajuste por inejecución	-287.906,06
Ajuste por leasing	-34.351,80
4. Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2017	-100.755,00
<b>8. Total empleos ajustados (1-2 -3-4)</b>	<b>6.988.432,64</b>

**Por tanto, el gasto computable del ejercicio 2019 asciende a 6.988.432,64 euros.**

### **Organismo autónomo para el Progreso y el Desarrollo de Aguilar**

No hay nada que analizar, puesto que es un organismo muerto sin actividad alguna.

### **PASUR.S.A.**

La mayor parte de los gastos de la contabilidad nacional aparecen recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, y al igual que el caso anterior, existe una serie de excepciones. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR DE CÓRDOBA, serán gastos en contabilidad nacional los siguientes:



- **Otros gastos de explotación:** servicios exteriores, tributos, otros gastos de gestión corriente.  
La cuantía de estos gastos en PASUR asciende a **-10.632,00 euros**.

**Gasto computable en el ejercicio 2018 de PASUR: 10.632,00 euros.**

No existen en este ejercicio variaciones de balance a tener en cuenta a efectos de ajustes en contabilidad nacional. Según indica la IGAE De acuerdo con el Reglamento (UE) nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, las variaciones de balance relativas a cambio de valoración de activos constituye una pérdida de posesión nominal.

El citado Reglamento en su punto 6.27 define las pérdidas de posesión nominales relativas a un activo como las disminuciones del valor del activo que se atribuyen a su propietario económico como consecuencia de disminuciones en su precio.

Las ganancias y las pérdidas de posesión nominales no tienen impacto en la capacidad/necesidad de financiación de la Corporación Local a efectos del objetivo de estabilidad presupuestaria ni tampoco provocarán efectos en la regla de gasto.  
Corporaciones Locales”.

#### **Gasto consolidado de la Corporación Aguilar de la Frontera.**

Ayuntamiento : **6.988.432,64 euros.**

OAL

PASUR S.A.        **10.632,00 euros.**

**Total gasto computable del presupuesto consolidado.: 6.999.064,64 euros.**

Por tanto no se cumpliría con un hipotético techo de gasto para 2019.

Este análisis no debe darse como concluido hasta que no se apruebe la liquidación del ejercicio 2018

**SEXTO.- Por último analizaremos el cumplimiento del objetivo de Sostenibilidad financiera o límite deuda pública.**

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,9% del PIB para el ejercicio 2017, 2,8% del PIB para 2018 y 2,7% del PIB para el año 2019.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones

Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2017, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado y las operaciones de arrendamiento financiero.

Además de lo previsto en los artículos 49 y siguientes del TRLRHL, la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 cita:

***“DISPOSICIÓN FINAL TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.***

*Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

*«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.*

*Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»*

El volumen de deuda viva estimado a 01-01-2019 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA</b>	
1) (+) Ingresos previstos 2019 <i>(capítulos 1 a 5 de ingresos)</i>	6.633.602,03
2) (-) Ingresos afectados	- 100.755,00
<b>6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2+3+4)</b>	<b>6.532.847,03</b>
7) Deuda viva a 01-01-2019	99,063,12(leasing vehículos) 210.000 (PASUR)
<b>9) Porcentaje carga viva ( 7+8 / 6)</b>	<b>4,73%</b>

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% de los ingresos corrientes.**

Es cuanto tengo el deber de informar.

**(firmado electrónicamente)**



**Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera**

**CALCULO AHORRO NETO,  
CARGA FINANCIERA E INDICE DE ENDEUDAMIENTO**

<b>+ (1) DERECHOS LIQUIDADOS (CAPÍTULOS 1 a 5)</b>	<b>9.705.023,10 €.</b>
<b>- (2) OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (CAPÍTULOS 1,2,Y 4)</b>	<b>8.314.538,38 €.</b>
<b>= (1)-(2) AHORRO BRUTO</b>	<b>1.390.484,72 €.</b>
<b>- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN</b>	<b>34.350,69 €.</b>
<b>= AHORRO NETO A 1/1/2019</b>	<b>1.356.134,03 €.</b>
<b>% Sobre derechos liquidados (9.705.023,10 €)</b>	<b>13,97 %</b>
<b>DEUDA VIVA A 1/1/2019</b>	<b>99.063,12 €.</b>
<b>% Sobre derechos liquidados (9.705.023,10 €)</b>	<b>1,02 %</b>
<b>CARGA FINANCIERA A 1/1/2019</b>	<b>34.351,80 €.</b>
<b>% Sobre derechos liquidados (9.705.023,10 €)</b>	<b>0,35 %</b>

En Aguilar de la Frontera, firmado y fechado electrónicamente.



## OPERACIONES ENDEUDAMIENTO EJERCICIO 2019

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera no tiene préstamos concertados para la financiación de inversiones al día de la fecha, dado que en el año 2016 se procedió a la amortización anticipada de la única operación de endeudamiento vigente.

Ahora bien, en enero de 2017 se concertaron tres operaciones de arrendamiento financiero (leasing) con la entidad BBVA para la adquisición de dos camiones para el servicio municipal de obras.

El leasing ES una operación de endeudamiento puesto que se está financiando la adquisición de bienes muebles, con el correspondiente pago del tipo de interés. Además el Ayuntamiento tiene intención de ejercitar la opción de compra de los vehículos cuando finalice el plazo del arrendamiento financiero.

<b>LEASING FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2017 PARA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN BASCULANTE DESTINADO AL SERVICIO DE OBRAS.</b>						
<b>NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>FINALIDAD</b>	<b>NÚMERO DE PRÉSTAMO</b>	<b>FECHA DE FORMALIZACIÓN CANCELACIÓN</b>	<b>TIPO DE %</b>	<b>IMPORTE DEL PRÉSTAMO</b>	<b>CAPITAL PENDIENTE</b>
BBVA	Adquisición de vehículo	0182-5909-0501-1626635	19/01/2017 19/01/2022	Fijo 0,36%	27769,76	<b>17359,6</b>
Deuda pendiente de amortizar a 31/12/2018						<b>17.359,60 €</b>
Principal a amortizar durante el ejercicio 2019						<b>5.460,36 €</b>
Intereses a pagar durante el ejercicio 2019						<b>54,22 €</b>

**LEASING FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2017 PARA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN GRÚA DESTINADO AL SERVICIO DE OBRAS (ELECTRICIDAD)**

NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA	FINALIDAD	NÚMERO DE PRÉSTAMO	FECHA DE FORMALIZACIÓN CANCELACIÓN	TIPO DE %	IMPORTE DEL PRÉSTAMO	CAPITAL PENDIENTE
BBVA	Adquisición de vehículo	0182-5909-0501-1626637	19/01/2017 19/01/2022	Fijo 0,36%	45.500,00	<b>28443,44</b>

Deuda pendiente de amortizar a 31/12/2018	<b>28.443,44 €</b>
Principal a amortizar durante el ejercicio 2019	<b>8.946,53 €</b>
Intereses a pagar durante el ejercicio 2019	<b>88,87€</b>

**LEASING FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2017 PARA ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA (CAMINOS RURALES)**

NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA	FINALIDAD	NÚMERO DE PRÉSTAMO	FECHA DE FORMALIZACIÓN CANCELACIÓN	TIPO DE %	IMPORTE DEL PRÉSTAMO	CAPITAL PENDIENTE
BBVA	Adquisición de vehículo	0182-5909-0501-1640194	25/07/2017 25/06/2021	Fijo 0,172%	81.455,00	<b>53.260,08</b>

Deuda pendiente de amortizar a 31/12/2018	<b>53.260,08 €</b>
Principal a amortizar durante el ejercicio 2019	<b>19.943,80 €</b>
Intereses a pagar durante el ejercicio 2019	<b>76,04€</b>

**ANUALIDAD TEÓRICA 2019 34.350,69 EUROS**

**En Aguilar de la Frontera, firmado y fechado electrónicamente.**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1  
(Córdoba)

**DON JOAQUIN ALONSO VARO**, Secretario General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) **Certifico:** Que, en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 22 marzo de 2018, consta el siguiente Acuerdo:

## **2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.**

A continuación se transcribe el Decreto 528/2018, de 26 de febrero, por el que se aprueba la liquidación del Presupuesto General de la entidad correspondiente al año 2017.

“Considerando que el artículo 191.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de Diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Considerando que el mismo artículo 191.1 añade que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería y que su cuantificación deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Considerando que la liquidación del presupuesto debe confeccionarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, correspondiendo su aprobación a esta Alcaldía, previo informe de la Intervención municipal.

Considerando que el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que la liquidación del presupuesto pondrá de manifiesto respecto del presupuesto de gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados. Y respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Considerando que el artículo 93.2 establece que como consecuencia de la liquidación del presupuesto deberán determinarse: los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, el resultado presupuestario del

ejercicio, los remanentes de crédito y el remanente de tesorería, todo ello en los términos regulados en los artículos 94 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto que nos ocupa.

Considerando que el artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1 c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural.

Considerando que el artículo 4 de la misma Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, añade que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Considerando que el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que la Intervención municipal elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos el informe emitido por la Secretaría General y los de la Intervención Municipal sobre la liquidación del presupuesto municipal y sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2017 en los términos que constan en el expediente y de conformidad con lo expuesto en el informe de Intervención, cuyos datos más significativos son:

#### RESULTADO PRESUPUESTARIO.

	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	9.705.023,10	8.319.309,28		1.385.713,82
b. Otras operac. no financieras	1.094.505,72	2.322.500,95		-1.227.995,23



1. Total operac. no financieras (a+b)	10.799.528,82	10.641.810,23		157.718,59
c. Activos financieros	16.343,70	50.931,87		-34.588,17
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operac. Financieras (c+d)	16.343,70	50.931,87		-34.588,17
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>10.815.872,52</b>	<b>10.692.742,10</b>		<b>123.130,42</b>
AJUSTES:				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos grales			32.945,26	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.892.280,01	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.185.020,78	
Total Ajustes			740.204,49	740.204,49
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>863.334,91</b>

### REMANENTE DE TESORERÍA:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO ACTUAL		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos Líquidos		11.468.867,58		11.473.746,58
2. (+) Derechos pendientes de cobro		1.687.985,53		2.089.981,12
(+ del presupuesto corriente	436.602,95		349.873,44	
(+ de presupuestos cerrados	1.123.223,70		1.332.070,71	
(+ de operaciones no presupuestarias	128.158,88		408.036,97	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		928.035,73		1.565.551,84
(+ del presupuesto corriente	270.560,10		200.489,45	
(+ de presupuestos cerrados	198.673,33		197.817,88	
(+ de operaciones no presupuestarias	458.802,30		1.167.244,51	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación				
(-) Cobros pendientes de aplicación definitiva	33.152,14	41.995,45	44.242,50	131.823,71
(+) Pagos pendientes de aplicación definitiva	75.147,59		176.066,21	
<b>I. REMANENTE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)</b>		<b>12.270.812,83</b>		<b>12.129.999,57</b>
II. Saldos de Dudoso Cobro		900.995,94		611.031,72
III. Exceso de Financiación Afectada		1.522.052,18		1.729.827,10
<b>IV. REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>		<b>9,847,764,71</b>		<b>9.789.140,75</b>

### ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

**Estabilidad presupuestaria:**

Ente del Grupo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Superávit/Déficit
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	-55.340,13 €
Organismo Autónomo para la Promoción y Desarrollo de Aguilar	83,63 €
PASUR S.A.	69.342,67 €
<b>TOTAL SUPERÁVIT GRUPO CONSOLIDADO</b>	<b>14.086,17 €</b>

**Regla de gasto:**

Ayuntamiento : 6.551.343,94.

OAL

PASUR S.A.: 64.788,27 euros.

Total gasto computable del presupuesto consolidado: 6.616.132,21 euros.

**Por tanto se cumple con el límite de gasto no financiero aprobado para 2017.**

**Nivel de deuda viva:**

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos liquidados en 2016 <i>(capítulos 1 a 5 de ingresos)</i>	9.727.034,58
2) (-) Ingresos afectados	- 1.279,66
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2+3+4)	<b>9.725.754,92</b>
7) Deuda viva a 31.12.2017	133.327,70(leasing vehículos) 349.058,52 (PASUR)
9) Porcentaje carga viva ( 7+8 / 6)	<b>4,96%</b>

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de la Resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebren.

**TERCERO.-** Remitir copia de la liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

Y, para que conste expido la presente, con el Visto Bueno de la Señora Alcaldesa, que la visa.

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1  
(Córdoba)

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.-

En la Resolución de Alcaldía nº. 528/2018, de 26 de febrero sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, advertido un error numérico en dos conceptos, que desvirtúan el resultado final del ejercicio, consistente en lo siguiente:

Donde dice:

### ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

#### Estabilidad presupuestaria.

Ente del Grupo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Superávit/Déficit
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	-55.340,13 €
Organismo Autónomo para la Promoción y Desarrollo de Aguilar	83,63 €
PASUR S.A.	69.342,67 €
<b>TOTAL SUPERÁVIT GRUPO CONSOLIDADO</b>	<b>14.086,17 €</b>

#### Regla de gasto.

Ayuntamiento : 6.551.343,94.

OAL

PASUR S.A. 64.788,27 euros.

Total gasto computable del presupuesto consolidado.: 6.616.132,21 euros.

Por tanto se cumple con el límite de gasto no financiero aprobado para 2017.

Debe decir:

### ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

#### Estabilidad presupuestaria.

Ente del Grupo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Superávit/Déficit
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	-55.335,13 €
Organismo Autónomo para la Promoción y Desarrollo de Aguilar	83,63 €
PASUR S.A.	69.342,67 €
<b>TOTAL SUPERÁVIT GRUPO CONSOLIDADO</b>	<b>14.091,17 €</b>

**Gasto consolidado de la Corporación Aguilar de la Frontera.**

Ayuntamiento : 6.546.849,36.

OAL

PASUR S.A.            64.788,27 euros.

Total gasto computable del presupuesto consolidado.: 6.611.637,63 euros.

Por tanto se cumple con el límite de gasto no financiero aprobado para 2017.

Siendo un evidente error de hecho se hace necesario proceder a su corrección.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme al cual *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

**Primero.-** Modificar la Resolución de Alcaldía nº. 528/2018, de 26 de febrero en el sentido siguiente:

**ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

**Estabilidad presupuestaria.**

Ente del Grupo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Superávit/Déficit
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	-55.335,13 €
Organismo Autónomo para la Promoción y Desarrollo de Aguilar	83,63 €
PASUR S.A.	69.342,67 €
<b>TOTAL SUPERÁVIT GRUPO CONSOLIDADO</b>	<b>14.091,17 €</b>

**Gasto consolidado de la Corporación Aguilar de la Frontera.**

Ayuntamiento : 6.546.849,36.

OAL

PASUR S.A.            64.788,27 euros.

Total gasto computable del presupuesto consolidado.: 6.611.637,63 euros.

Por tanto se cumple con el límite de gasto no financiero aprobado para 2017.

**Segundo.**- Mantener inalterable el resto de lo establecido en la Resolución de Alcaldía n°. 528/2018 de 26 de febrero

**Tercero.**- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.



**Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera**

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL  
PRESUPUESTO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA  
DEL EJERCICIO 2017**

En base a lo establecido en el artículo 191.1 del R.D.L 2/2004, 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el art. 89.1 del R.D. 500/90, se ha practicado la Liquidación del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera a 31 de diciembre de 2017, así como determinado los Remanentes de Crédito incorporables al Presupuesto del ejercicio 2017.

En virtud de lo establecido en el art. 191.3 del R.D.L 2/2004 y 90.1 del R.D. 500/90, se emite informe de Intervención, correspondiendo la aprobación del Expediente al Alcalde de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones de atribuciones que se hayan podido efectuar.

**PRIMERO.**– Conforme a lo regulado en el art. 93.1 del R.D. 500/90 se ha puesto de manifiesto la Liquidación del Presupuesto de Gastos y la Liquidación del Presupuesto de ingresos, mediante los Estados de Liquidación establecidos en la parte Cuarta (Cuentas anuales) del Anexo (Plan General de Contabilidad Pública Adaptado a la Administración Local) de la Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 296/2004 de 9 de diciembre), por el que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (IMNCL).

**SEGUNDO.**– Según lo establecido en el apartado anterior se recogen las normas y modelos de elaboración de la liquidación del Presupuesto.

Así, se determina en primer lugar la necesidad de recogerse con la debida separación la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos y el Resultado presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

En la liquidación del Presupuesto de gastos, en la columna denominada “pagos” se incluirá cualquier forma de extinción de la obligación.

En la liquidación del Presupuesto de ingresos, en la columna denominada “derechos cancelados”, se incluirán los cobros en especie y los derechos cancelados por insolvencias y otras causas. Asimismo en la columna denominada “derechos reconocidos netos” se incluirá el total de derechos reconocidos durante el ejercicio minorado por el total de derechos anulados y cancelados durante el mismo.

Cuando el estado de liquidación del Presupuesto esté soportado en documentos en papel, se acompañarán los siguientes resúmenes:

- a) Resúmenes de la clasificación funcional del gasto que, con la misma estructura que la liquidación del presupuesto de gastos, detalle ésta para cada nivel de la clasificación funcional, totalizando por subfunciones, funciones y grupos de función.
- b) Resúmenes de la clasificación económica del gasto que, con la misma estructura que la liquidación del presupuesto de gastos, detalle ésta para cada nivel de la clasificación económica, totalizando por capítulos, artículos y conceptos.
- c) Resúmenes de las obligaciones reconocidas netas que refleje para cada nivel de la clasificación funcional el importe de las obligaciones reconocidas netas por cada capítulo, totalizando por subfunciones, funciones y grupos de función y por capítulos.
- d) Resumen de la clasificación económica de los ingresos que, con la misma estructura que la liquidación del presupuesto de ingresos, detalle ésta para

cada nivel de la clasificación económica, totalizando por capítulos, artículos y conceptos.

**TERCERO.-** En aplicación de lo establecido en el art. 93.2 a) del R.D. 500/90 y de lo citado en el apartado anterior, se han determinado los derechos pendientes de cobro a 31-12-17, ascendentes a 1.687.985,53 euros, correspondientes a derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente por importe de 436.602,95 euros, y derechos presupuestarios pendientes de cobro de presupuestos cerrados ascendentes a 1.123.223,70 euros y 128.158,88 euros relacionados con deudores no presupuestarios.

Se han determinado a su vez, las obligaciones pendientes de pago a 31-12-17, por importe de 928.035,73 euros, correspondiendo a obligaciones de presupuesto corriente por un valor de 270.560,10 euros, de presupuestos cerrados por 198.673,33 euros y 128.158,88 por operaciones no presupuestarias.

**CUARTO.-** Asimismo en virtud del art. 93.2 b) del R.D. 500/90 también conforme al apartado segundo del presente informe, se ha determinado el Resultado Presupuestario del ejercicio, calculado y ajustado según lo establecido en los artículos 96 y 97 del R.D. 500/90, así como en las reglas 78, 79 y 80 de la IMNCL obteniéndose un Resultado Presupuestario Ajustado Positivo, indicativo del superávit de financiación del Ayuntamiento, ascendente a 863.334,91 euros.

Por una parte tenemos un Resultado presupuestario sin ajustar que parte de 123.130,42 euros euros,

A este respecto es preciso indicar, que el Resultado Presupuestario ha precisado ser ajustado, al haberse producido Desviaciones Positivas y Negativas anuales de Financiación y créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.

El desglose del Resultado presupuestario se muestra en el cuadro siguiente.



	<b>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</b>	<b>AJUSTES</b>	<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>
a. Operaciones corrientes	9.705.023,10	8.319.309,28		1.385.713,82
b. Otras operac. no financieras	1.094.505,72	2.322.500,95		-1.227.995,23
1. Total operac. no financieras (a+b)	10.799.528,82	10.641.810,23		157.718,59
c. Activos financieros	16.343,70	50.931,87		-34.588,17
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operac. Financieras (c+d)	16.343,70	50.931,87		-34.588,17
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>10.815.872,52</b>	<b>10.692.742,10</b>		<b>123.130,42</b>
AJUSTES:				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos grales			32.945,26	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.892.280,01	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.185.020,78	
Total Ajustes			740.204,49	740.204,49
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>863.334,91</b>

**QUINTO.-** En base a lo dispuesto en el art. 93.2 c) del R.D. 500/90 también se han determinado los Remanentes de Crédito del ejercicio (No comprometido 3.254.756,49 euros, y Comprometido 118.855,02 euros). Los Remanentes de Crédito están compuestos por los saldos regulados en el art. 98 del mismo R.D. que según lo establecido en el art. 99.1, han de ser objeto de anulación al cierre del ejercicio sin más excepciones que las señaladas en el art. 182 del R. D. L 2/2004.

Del total de estos Remanentes de Crédito del ejercicio, se ha procedido a la incorporación de Remanentes de Crédito no utilizados en el ejercicio anterior, al presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018, mediante la tramitación del correspondiente expediente de incorporación de remanentes de crédito, en base a lo establecido en el art. 182 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 47 del R.D. 500/90 y Base 6 de Ejecución del Presupuesto vigente, pero referidos la magnitud financiada con el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

**SEXTO.**– Por último, conforme a lo señalado en el art. 191.2 del R.D.L 2/2004 y 93.2 d) del R.D. 500/90, se ha determinado el Remanente de Tesorería, que ha de formar parte como Anexo de las Cuentas Anuales.

El Remanente Líquido de Tesorería Total obtenido asciende a 12.270.812,83 euros, quedando de Remanente de Tesorería para Gastos Generales 9.847.764,71 euros, habiéndose calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del R.D. 500/90 y según las Reglas 81 a 86 de la I.M.N.C.L., con el siguiente desglose:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO ACTUAL		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos Líquidos		11.468.867,58		11.473.746,58
2. (+) Derechos pendientes de cobro		1.687.985,53		2.089.981,12
(+ del presupuesto corriente	436.602,95		349.873,44	
(+ de presupuestos cerrados	1.123.223,70		1.332.070,71	
(+ de operaciones no presupuestarias	128.158,88		408.036,97	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		928.035,73		1.565.551,84
(+ del presupuesto corriente	270.560,10		200.489,45	
(+ de presupuestos cerrados	198.673,33		197.817,88	
(+ de operaciones no presupuestarias	458.802,30		1.167.244,51	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		41.995,45		131.823,71
(-) Cobros pendientes de aplicación definitiva	33.152,14		44.242,50	
(+ Pagos pendientes de aplicación definitiva	75.147,59		176.066,21	
<b>I. REMANENTE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)</b>		<b>12.270.812,83</b>		<b>12.129.999,57</b>
II. Saldos de Dudoso Cobro		900.995,94		611.031,72
III. Exceso de Financiación Afectada		1.522.052,18		1.729.827,10
<b>IV. REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>		<b>9.847.764,71</b>		<b>9.789.140,75</b>

Con respecto a los componentes del Remanente de Tesorería hemos de poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- α) Los Fondos Líquidos de Tesorería, ascendentes a 11.468.867,58 euros, están integrados por los saldos de todas las cuentas operativas, tanto presupuestarios como no presupuestarios, coincidentes con la cifra obtenida en el acta de arqueo que se acompaña al expediente, emitida según lo establecido en la Regla 84 de la I.M.N.C.L. El Acta acompaña los saldos de los ordinales bancarios correspondientes a la totalidad de las cuentas operativas.
- β) Los derechos pendientes de cobro son de Presupuesto Corriente y de Presupuestos Cerrados. Los deudores pendientes de cobro por Operaciones no Presupuestarias, integra el saldo de la cuenta 56 "Otros Deudores No Presupuestarios" por depósitos constituidos, que han resultado deudores al cierre del ejercicio así como por el saldo de la cuenta 470 "Hacienda Pública deudora por IVA" y la cuenta 440 "Deudores por IVA repercutido." Integrada en la cuenta 471,00, Seguridad Social deudora, existe una cifra que deberá ser rectificada en el ejercicio 2018 mediante el procedimiento oportuno, puesto que, en realidad, la seguridad social ya nos devolvió ese dinero, porque lo cobró de menos en los correspondientes seguros sociales.
- χ) Las obligaciones pendientes de pago son también de Presupuesto Corriente y de Presupuestos Cerrados. Los acreedores pendientes de pago de Operaciones no Presupuestarias, se integran por los saldos de los grupos de Cuentas 47 "Entidades Públicas" y 419 "Otros Acreedores No Presupuestarios" y 56 "Fianzas o Depósitos recibidos a corto plazo" y se corresponden con deudas del Ayuntamiento con la Seguridad Social, el pago del IRPF y ciertas fianzas pendientes de devolución.

Integradas en la cuenta 555.0 "Pagos pendientes de aplicación" existen un saldo de 75.147,59 € que deberá ser aplicado al presupuesto mediante el oportuno procedimiento. No hay obligaciones reconocidas por esos

conceptos en ejercicios corriente o cerrados, por eso falsea el cálculo del remanente de tesorería, al sumarle dicho importe, cuando en realidad debería restarlo. Finalmente ya se abordó la corrección del resto de conceptos no presupuestarios a los que se aludía en los diversos informes de liquidación.

- δ) Se ha estimado de dudoso o difícil cobro, tal como establece el artículo 191.2 del R. D. L 2/2004, una cuantía igual a 900.995,94 euros.
- ε) Al existir gastos con Financiación Afectada, correspondientes a las desviaciones positivas acumuladas de financiación de recursos afectados por un total de 1.522.052,18 euros, el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales es de 9.847.764,71 euros

**SÉPTIMO.-** En virtud del artículo 191 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece que la competencia para la liquidación del presupuesto será competencia del presidente de la entidad, previo informe de la Intervención, estableciendo el artículo 193 que de la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Esta competencia no ha sido delegada en la Junta de gobierno local en el Decreto 635/2015 donde se regula dicha materia.

Asimismo deberá remitirse copia del mismo a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (al MINHAP actualmente se remite vía electrónica a través de la Oficina Virtual de Coordinación financiera) en virtud del art. 193.5 del R. D. L 2/2004 y 91 del R. D. 500/90.

Es cuanto tengo el deber de informar.

(firmado electrónicamente).



Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE  
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA , REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA  
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

Conforme a lo establecido en el artículo 16.2 párrafo segundo del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aún en vigor, se emite el siguiente informe:

**PRIMERO.**– La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Este artículo de la Constitución Española señala expresamente: *“1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.*

*2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.*

*Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.”*

La LOEPSF define el **principio de estabilidad presupuestaria** como la situación de equilibrio o superávit estructural y establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto y el principio de sostenibilidad financiera, referida ésta última al volumen de deuda pública.

En lo que se refiere a la **Regla de gasto**, el artículo 12 señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El Ministerio de Economía y Competitividad calculará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de conformidad con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa será publicada en el primer semestre de cada año (artículo 15) en un informe que contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de la evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

En cuanto al **principio de sostenibilidad financiera**, el artículo 13 de la LOEPSF establece lo siguiente: *“1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

*Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para el conjunto de las Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales (...)*

*2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.” (...)*

*5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá*

*en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y la obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.*

La definición del principio de sostenibilidad financiera se modifica por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público, de forma que el artículo 4 queda redactado como sigue:

*“1.Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2.Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”*

En primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

**En el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el artículo 21 de la LOEPSF (modificado por la Ley Orgánica 9/2013) sienta la obligación por parte de la Administración incumplidora de formular un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.**

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El artículo 23 se refiere a la tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y, en el caso de las Corporaciones locales, señala que serán presentados ante el Pleno de la Corporación y deberán ser aprobados por el mismo en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. Su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

Por su parte la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce un nuevo artículo 116 bis relativo al contenido y seguimiento del plan económico-financiero y tiene la siguiente redacción.

*“1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*

*a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*

*b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*

*c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*

*d) Racionalización organizativa.*

*e) Supresión de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.*

*f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.*

*(...)”*



**SEGUNDO.**–Por su parte, el artículo 16.2 párrafo segundo del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales establece que:

*“En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

*El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.*

*Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”*

**TERCERO.**– Así analizaremos el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria.

Para las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de las estimaciones de previsiones definitivas de cierre a final de ejercicio, de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Para la medición de la capacidad de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente (si la entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública):

(+) Ingresos no financieros. Suma de las Estimaciones de Derechos reconocidos netos hasta fin de ejercicio en los Capítulos 1 a 7.

(-) Gastos no financieros. Suma de las Estimaciones de Obligaciones reconocidas hasta fin de ejercicio en los Capítulos 1 a 7.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros estimados a fin de ejercicio, para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Corrección de los desajustes que puedan existir entre las cantidades dadas y recibidas en las estimaciones a fin de ejercicio, por operaciones internas entre entidades integrantes de la Corporación local o dependientes de ésta.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

En primer lugar tendremos que determinar que entidades forman parte del Presupuesto General y así los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional) son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera
- Organismos Autónomos: Organismo Autónomo para la Promoción y el Desarrollo de Aguilar (en adelante OAL).
- Sociedades mercantiles clasificadas como Administración Pública, (PASUR, S.A.)

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.**

### **PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.**

#### **1. Justificación del ajuste.**

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el

devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

## **2. Tratamiento presupuestario.**

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”. El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

## **3. Tratamiento en contabilidad nacional.**

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados. Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

## **4. Aplicación práctica.**

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente.

Capítulo 1 “Impuestos directos”

Capítulo 2 “Impuestos indirectos”

Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Teniendo en cuenta los resultados que muestra la ejecución presupuestaria, el ajuste a aplicar es el siguiente:

	PREVIS. INIC.	RECAUDACION	DRN	AJUSTE A DRN.
CAPÍTULO 1	3.079.476,91	2.872.555,26	2.971.072,22	-98.516,96
CAPÍTULO 2	37.992,41	52.074,28	52.074,28	0,00
CAPÍTULO 3	498.391,64	522.186,26	508.267,27	13.918,99

**Este cuadro pone de manifiesto que entre las previsiones iniciales de ingresos y lo realmente recaudado con criterios SEC 95 existe un ajuste negativo de -184.236,12 euros. Y entre lo recaudado y lo reconocido un ajuste negativo de -84.597,97.**

**SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a distintos ejercicios cerrados por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

En el caso de Aguilar de la Frontera en el año 2017 no procede realizar este ajuste.

**TERCER AJUSTE: INTERESES.**

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa considero no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

#### **CUARTO AJUSTE. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR.**

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto siendo procedente la misma. A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor.

En contabilidad nacional, el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación local. En el ejercicio 2016 quedaron un total de 55.627,46 € de gastos correspondientes a ese año pendientes de aplicar al presupuesto. Se prevee que el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre respecto a gastos pendientes de aplicación presupuestaria alcance la cifra de 50.760,51 euros. Esto significa un ajuste positivo (menor déficit) o un ajuste negativo (menor gasto no financiero) por la diferencia: 4.866,95 euros.

#### **QUINTO AJUSTE. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS.**

Las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos dependientes. En contabilidad nacional, estos flujos de fondos tendrán la consideración de operación financiera (activo financiero) o no financiera (en cuyo caso, se considerarán transferencias de capital), según el destino que se de a los mismos.

Desde el punto de vista presupuestario, las aportaciones de capital aparecen recogidas en el Capítulo 8 del Presupuesto de Gastos como activos financieros, sin afectar, por tanto, al déficit presupuestario no financiero.

Sin embargo el tratamiento en contabilidad nacional depende de cual sea el destino de las aportaciones de capital. En el ejercicio 2017 se ha presupuestado y pagado la adquisición de acciones del Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba (en adelante PASUR) por importe de 25.000,00 euros. PASUR es una unidad dependiente del Ayuntamiento de Aguilar incluida en el artículo 2.1 de la Ley 18/2001 LGEP, es decir, está clasificada como administración pública por la IGAE desde el mes de noviembre de 2017, con lo que ya no hay duda de su consolidación con las cuentas municipales.

PASUR tiene pérdidas acumuladas y la aportación financiera es inferior al valor acumulado de las pérdidas, por tanto, los 25.000,00 euros se consideran transferencia de capital. Por tanto, al ser aportación de capital a una unidad que tiene la consideración de Administración Pública, se le debe dar el mismo tratamiento que las transferencias entre Administraciones a efectos de contabilidad nacional, es decir, se debe eliminar estas transferencias internas. Sin embargo, al estar el gasto en un capítulo 8 y no formar parte de los gastos computables a efectos de estabilidad, no procede realizar ajuste alguno.

#### **SEXO AJUSTE. AJUSTE POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas, los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que se adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de Gastos.

Así en el ejercicio 2017 se han firmado tres operaciones de arrendamiento financiero. El valor total de los vehículos es de 154.724,76 euros y las obligaciones estimadas que se

imputarán al Presupuesto alcanzan la cuantía de 21.397,06 euros. Por tanto, se ha de realizar un ajuste negativo (mayor gasto no financiero) de 133.327,70 euros.

**OTROS AJUSTES.** No procede realizar en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad a los resultados que arroja la contabilidad a 31 de diciembre de 2017, se obtienen los siguientes datos

	<b>INGRESOS</b>	
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>DRN 2017</b>
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.971.072,22
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	52.074,28
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	508.408,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.116.491,84
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	56.976,76
Capítulo 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.094.505,72
<b>TOTAL</b>		<b>10.799.528,82</b>

	<b>GASTOS</b>	
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>ORN 2017</b>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	4.085.967,06
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.911.379,12
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	4.770,90
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	317.192,20
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	2.322.500,95
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>10.641.810,23</b>

<b>CONCEPTOS</b>	
a) Derechos reconocidos netos capítulos. I a VII presupuesto corriente	+ <b>10.799.528,82</b>
b) Obligaciones reconocidas netas capítulos I a VII presupuesto corriente	- <b>10.641.810,23</b>
<b>TOTAL (a - b)</b>	<b>+157.718,59</b>

<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-98.516,96
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	+ 13.918,99
6) Ajuste por arrendamiento financiero	-133.327,70
6) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	+ 4.866,95
<b>OTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES</b>	<b>-55.340,13</b>

Como puede observarse del análisis efectuado, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera no cumple la estabilidad, cerrando el cuarto trimestre con un déficit de 55.340,13 euros

#### **Organismo Autónomo para la promoción y el desarrollo de Aguilar**

Respecto al Organismo Autónomo, como ya quedó reflejado en un informe de Intervención, no ejerce actividad alguna, por lo que debería procederse a su liquidación, previo los trámites previstos en la ley y en sus estatutos.

No hay ajustes alguno que realizar, puesto que la transferencia interna prevista en el Presupuesto de Aguilar no se ha realizado. No hay obligaciones reconocidas ni ejecución presupuestaria de ningún tipo, con excepción de unos ingresos que ascienden a **83,64 euros**, correspondientes a los intereses por el depósito monetario que hay en una cuenta corriente que aún está a nombre del Organismo Autónomo. Este ingreso debería consolidarse con los resultados finales del grupo Aguilar de la Frontera.

#### **PASUR S.A.**

Una vez analizada la capacidad de financiación en términos consolidados del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y su Organismo Autónomo dependiente, se ha de calcular el déficit en contabilidad nacional de una unidad empresarial que aplica el Plan General de Contabilidad Privada y que depende del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Se trata del Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba S.A. (en adelante PASUR).

El día 16 de enero de 2018 se recibió por correo electrónico, la información que se le requirió a PASUR en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se nos hace entrega del Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estimadas del ejercicio 2017.

Ya he indicado de que PASUR.S.A. Ha sido sectorizada como administración pública por la IGAE desde el mes de noviembre de 2017, por lo que traigo a colación el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de



la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria (aún en vigor), dispone en que *“Las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (como es el caso de PASUR; que todos sus ingresos provienen de presupuestos públicos) aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General Presupuestaria”*

En este sentido debe señalarse que el artículo 15.2 dispone en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

De acuerdo con el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la Intervención General de la Administración del Estado, la información de base para el cálculo, en términos de contabilidad nacional, del déficit o superávit de las unidades incluidas en el sector de las Administraciones Públicas y que están sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española o a alguna de sus adaptaciones sectoriales, estará formada por sus cuentas anuales completas: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. En su caso, serán necesarias aclaraciones adicionales cuando la naturaleza de su actividad así lo exija o cuando las cuentas anuales no reflejen toda la información o el desglose necesarios para aplicar la metodología de la contabilidad nacional.

La “capacidad o necesidad de financiación” de estas unidades se puede calcular por la diferencia, positiva o negativa, entre sus gastos e ingresos, corrientes y de capital, computables a efectos de contabilidad nacional. Por tanto, el procedimiento para determinar la capacidad o necesidad de financiación de estas unidades constará de las siguientes fases:

- Estudio de la actividad y de la contabilidad de estas unidades a fin de poder identificar los conceptos contables de ingresos y gastos recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias que deben ser considerados como Ingresos y Gastos en contabilidad nacional.
- También hay que identificar aquellas variaciones en el balance (flujos) que deben ser considerados como ingresos y gastos.
- Hay que comprobar que los criterios de la contabilidad financiera coinciden con los de la contabilidad nacional en cuanto a la valoración e imputación temporal de estos flujos. En caso contrario, habrá que realizar los correspondientes ajustes.

- Deberá analizarse que las operaciones realizadas entre estas unidades y las restantes unidades consideradas administraciones públicas figuran registradas por los mismos importes, ya que en caso contrario deberá procederse a realizar los correspondientes ajustes. Esta operación es previa a la consolidación de transferencias, tanto corrientes como de capital, que corresponderá a la mayor parte de las operaciones entre unidades.
- Una vez realizadas las fases anteriores, el cálculo del déficit o superávit de estas unidades se efectuará de la siguiente forma:
  - (+) Ingresos computables en contabilidad nacional.
  - (-) Gastos computables en contabilidad nacional.
  - (+/-) Variaciones del balance computables (gastos o ingresos)
  - (=) Capacidad o necesidad de financiación de la unidad.

#### **Ingresos computables en contabilidad nacional.**

La mayor parte de los ingresos no financieros computables a efectos de contabilidad nacional aparecerán reflejados como partidas de ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, también existe una serie de excepciones cuando se trate de ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias que en contabilidad nacional no constituyen operación, o se tratan como ingresos de naturaleza financiera sin efecto en el cálculo del déficit o superávit. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR DE CÓRDOBA, serán ingresos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Importe neto de la cifra de negocios:** por un importe de **2.786,00 euros**.
- **Ingresos excepcionales.** Se incluyen como ingresos en contabilidad nacional aquellos ingresos excepcionales, derivados de operaciones con otras unidades y que impliquen un ingreso monetario o la creación de un derecho de cobro a favor de la unidad, por un importe de **140.453,04 euros**
- **Subvenciones de capital recibidas.** A efectos de contabilidad nacional, las subvenciones y transferencias de capital recibidas deben computar como ingresos de las unidades receptoras íntegramente en el ejercicio en que se reciben, independientemente de que las normas contables de estas unidades establezcan otro tratamiento. Hay una transferencia de capital efectuada por el Ayuntamiento de Aguilar, pero al tener que consolidar las cuentas del Ayuntamiento con las de la sociedad, se considera transferencia interna y no se toman en consideración ni como gasto en las cuentas municipales ni como ingreso en PASUR S.A.

#### **Gastos computables en contabilidad nacional.**

La mayor parte de los gastos de la contabilidad nacional aparecen recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, y al igual que el caso anterior, existe una serie de excepciones. Efectuando un análisis de las distintas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se puede señalar que para la entidad PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR DE CÓRDOBA, serán gastos en contabilidad nacional los siguientes:

- **Gastos de personal.**  
Los gastos de personal ascienden a **-21.631,28 euros.**
- **Otros gastos de explotación.** servicios exteriores, tributos, otros gastos de gestión corriente.  
La cuantía de estos gastos en PASUR asciende a **-24.109,36 euros.**
- **Gastos financieros y asimilados.** Los gastos financieros ascienden a **- 9.108,10 euros.**
- **Impuesto de sociedades y otros tributos.** **- 169,14 euros**
- **Gastos excepcionales.** ascienden a **-3.378,49 euros**
- **Aplicación de Provisiones.** **-15.500,00 euros**

#### **Ingresos y gastos derivados de variaciones en el Balance.**

No existen en este ejercicio variaciones de balance a tener en cuenta a efectos de ajustes en contabilidad nacional.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de lo señalado anteriormente y se determina si PASUR se encuentra en situación de equilibrio o desequilibrio financiero.

		<b>IMPORTE EUROS</b>
<b>INGRESOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL</b>	- Importe neto de la cifra de negocios	<b>+ 2.786,00</b>
	- Ingresos excepcionales	<b>+140.453,04</b>
<b>GASTOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL</b>	- Gastos de personal	<b>- 21.631,28</b>
	- Otros gastos de explotación	<b>- 24.109,36</b>
	- Gastos financieros	<b>- 9.108,10</b>
	- Impuestos	<b>- 169,14</b>
	- Gastos excepcionales	<b>- 3.378,49</b>
	- Aplicación de Provisiones	<b>- 15.500 euros</b>
	<b>POSICIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO</b>	<b>69.342,67</b>

Por tanto, el PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR DE CÓRDOBA S.A. según la estimación de cuentas anuales para 2017, cierra el ejercicio 2017 en posición de equilibrio financiero.

De este modo, si calculamos la situación financiera del Grupo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el superávit o déficit que presentan cada uno de los entes que lo forman obtenemos:

Ente del Grupo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	Superávit/Déficit
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	-55.340,13 €
Organismo Autónomo para la Promoción y Desarrollo de Aguilar	83,63 €
PASUR S.A.	69.342,67 €
<b>TOTAL SUPERÁVIT GRUPO CONSOLIDADO</b>	<b>14.086,17 €</b>

#### CUARTO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

En la LIQUIDACIÓN del ejercicio 2017 y consolidada del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y su Organismo Autónomo y la Sociedad Anónima PASUR, clasificada como Administración Pública SI se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

QUINTO.- En segundo lugar, analizaremos el cumplimiento del objetivo Regla de Gasto.

#### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En sesión plenaria extraordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil diecisiete se aprobó el límite del gasto no financiero para 2017, es decir, el límite de gasto no financiero consolidado que no se puede exceder en la liquidación de 2017, y que es de 7.171.985,62 euros.

Como novedad en este trimestre es considerar PASUR entro del estudio del cumplimiento de la regla de gasto, por cuanto es una sociedad sectorizada como Administración pública y, según el artículo 2.1 de la LOEPSF, tiene que cumplir el techo de gasto.

#### **PRIMER AJUSTE: Gastos pendientes de aplicar a presupuesto.**

Hemos de efectuar un ajuste negativo (que por tanto disminuye el gasto computable) por la cantidad pagada en el ejercicio 2017 de los gastos pendientes de aplicación procedentes de 2016 y anteriores (en el caso de Aguilar asciende a -55.627,46 €) y un ajuste positivo (que implica un aumento del gasto computable) por los gastos que han quedado pendientes de aplicación al presupuesto de 2018 (éste asciende a 50.760,51 €).

De este ajuste resulta una cantidad de - 4.866,95 €.

#### **SEGUNDO AJUSTE. AJUSTE POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas, los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que se adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de Gastos.

Así en el ejercicio 2017 se han firmado tres operaciones de arrendamiento financiero. El valor total de los vehículos es de 154.724,76 euros y las obligaciones estimadas que se han imputado al Presupuesto alcanzan la cuantía de 21.397,06 euros. Por tanto, se ha de realizar un ajuste positivo (mayor gasto no financiero) de 133.327,70euros.

#### **TERCER AJUSTE: GASTO FINANCIADO POR OTRAS ADMINISTRACIONES**

Disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso de Aguilar de la Frontera este importe en 2017 asciende a 4.218.645,72 euros

<b>Gasto computable de la estimación de la liquidación 2017</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2017)	10.641.810,23
2. Intereses de la deuda (leasing)	-281,32
4. Ajustes SEC Gastos pendientes aplicación Ajuste por leasing	- 4.866,95 + 133.327,70
5. Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2017	- 4.218.645,72
<b>8. Total empleos ajustados (1-2 +/- 3-4)</b>	<b>6.551.343,94</b>

**Por tanto, el gasto computable del ejercicio 2017 asciende a 6.551.343,94 euros.**

**Organismo autónomo para el Progreso y el Desarrollo de Aguilar**

No hay nada que analizar, puesto que es un organismo muerto sin actividad alguna.

**PASUR.S.A.**

Establece la IGAE en su guía que si la Entidad está sometida al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, el gasto computable se calcula:

(+) Empleos no financieros ajustados al Sistema Europeo de Cuentas.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

(-) Gasto que se contempla en el Previsiones actualizadas de gasto para el ejercicio corriente financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea Estado Comunidad Autónoma Diputaciones Otras Administraciones Publicas

Los empleos no financieros ajustados al SEC se contempla en el punto 2, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española (o a alguna de sus adaptaciones sectoriales)", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

- **Gastos de personal.**

Los gastos de personal ascienden a **+21.631,28 euros.**

- **Otros gastos de explotación.** servicios exteriores, tributos, otros gastos de gestión corriente.

La cuantía de estos gastos en PASUR asciende a **+24.109,36 euros**.

- **Impuesto de sociedades y otros tributos.** +169,14 euros
- **Gastos excepcionales.** ascienden a **+3.378,49 euros**
- **Aplicación de Provisiones.** +15.500,00 euros

Total de gasto computable en la sociedad PASUR S.A. asciende a **64.788,27 euros**.

#### Gasto consolidado de la Corporación Aguilar de la Frontera.

Ayuntamiento : 6.551.343,94.

OAL

PASUR S.A.            64.788,27 euros.

Total gasto computable del presupuesto consolidado.: 6.616.132,21 euros.

Por tanto se cumple con el límite de gasto no financiero aprobado para 2017.

#### **SEXTO.- Por último analizaremos el cumplimiento del objetivo de Sostenibilidad financiera o límite deuda pública.**

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,9% del PIB para el ejercicio 2017, 2,8% del PIB para 2018 y 2,7% del PIB para el año 2019.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2017, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a

operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado y las operaciones de arrendamiento financiero.

Además de lo previsto en los artículos 49 y siguientes del TRLRHL, la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 cita:

***“DISPOSICIÓN FINAL TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.***

*Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

*«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*



*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»*

El volumen de deuda viva estimado a 30.06.2017 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA</b>	
1) (+) Ingresos liquidados en 2016 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	9.727.034,58
2) (-) Ingresos afectados	- 1.279,66
<b>6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2+3+4)</b>	<b>9.725.754,92</b>
7) Deuda viva a 31.12.2017	133.327,70(leasing vehiculos) 349.058,52 (PASUR)
<b>9) Porcentaje carga viva ( 7+8 / 6)</b>	<b>4,96%</b>

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% de los ingresos corrientes.**

Es cuanto tengo el deber de informar.

**(firmado electrónicamente)**

## ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2019

El Anexo de Beneficios Fiscales tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

contenido.

— Delimitación del concepto de beneficio fiscal.

— Examen de los beneficios aprobados por el Exmo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos.

### **1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **Beneficios Fiscales** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, podrán ser los siguientes.

**a.** Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

**b.** Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

**c.** Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

**d.** No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal

e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

Actualmente el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera tiene aprobados los siguientes beneficios fiscales:

### IMPUESTO BIENES INMUEBLES

#### Artículo 8º.- bis Bonificaciones.

1.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral		Familia numerosa	
Desde	Hasta	General	Especial
0,00	24.969,99	90%	90%
24.970,00	31.212,99	70%	80%
31.213,00	37.454,99	50%	60%
37.455,00	43.696,99	30%	40%
43.697,00 en adelante		20%	30%

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio.

La bonificación tendrá efectos durante 1 año transcurrido el mismo deberá solicitarse de nuevo.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación.

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Volante o certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en la normativa del impuesto para las viviendas de protección oficial.

2.- Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles cuyo valor catastral sea igual o inferior a 40.000 euros durante un periodo de cinco años en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado del instalador del sistema de que cumplen los requisitos.
- Certificado de homologación de los paneles solares.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 31 de octubre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra los bienes inmuebles constitutivos del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ocupado en régimen de arrendamiento.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Es esta una bonificación de carácter rogado y para su efectividad, los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el ayuntamiento, antes del día 28 de febrero, debiendo acompañar certificación de la administración autonómica o de sus entes instrumentales acreditativa de los extremos que dan derecho a esta bonificación.

Una vez solicitada la bonificación, será al Pleno de la Corporación al que le corresponda declarar la actividad económica desarrollada en el bien inmueble como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre que persistan las condiciones que motivaron su aplicación. Si se modifican estas condiciones, de forma que resulte improcedente la bonificación, los sujetos pasivos vendrán obligados a

comunicarlo al ayuntamiento o ente gestor del impuesto, a efectos de proceder a la liquidación de su importe total.

## **EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO TIENE BENEFICIOS FISCALES**

### **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 2º.- Bonificaciones.**

Se concede una bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos o los impulsados por la energía solar.

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación se les aplicará una bonificación del 100% de la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente.

### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **Artículo 2º bis. Exenciones y Bonificaciones**

**a)** Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**b) 1º)** Los sujetos pasivos tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**2º)** Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a

que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3º) Tendrán derecho a una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado (33% o superior).

4º) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía, la bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer el sujeto pasivo.

5º) Tendrán derecho a una bonificación de del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista para este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar las bonificaciones de los apartados 1º y 2º.

6º) Tendrán derecho a una bonificación de del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista para ese párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar las bonificaciones anteriores.

Las citadas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

Las bonificaciones quedarán sin efecto, en caso de incumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística, liquidándose el 100% de la cuota en la definitiva.

## **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

### **Artículo 14º.-**

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 % las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del

impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

## PRECIO PÚBLICO PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

### Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.-

- a) Los/as niños/as de hasta 4 años de edad están exentos del pago del importe del precio público por la Entrada a la Piscina Municipal.
- b) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3 (**salvo para el 3.1 de piscina que tiene su propia tarifa**), se establece una reducción del 50% para los que presenten el “carné de Pensionista” o tarjeta de mayores de 65 años de la Junta de Andalucía
- c) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3 (**salvo para el 3.1 de piscina que tiene su propia tarifa**), se establece una reducción del 50% por la presentación del “carné joven”
- d) Personas que acrediten una discapacidad reconocida a partir del 33% (mediante certificado de Minusvalía) y un acompañante en caso de necesidad porque el discapacitado esté en silla de ruedas, sea menor o tenga discapacidad psíquica están exentos del pago del importe del precio público por la Entrada a la Piscina Municipal (en pase de lunes a viernes en horario de apertura).
- e) Las personas con rehabilitación en agua de cualquier tipo de enfermedad reconocida por médico, las personas enfermas de fibromialgia y las personas con patologías osteomusculares (circunstancias que se acreditarán mediante certificado médico expedido por el médico traumatólogo o rehabilitador) están exentas del pago del importe del precio público por la entrada a la Piscina Municipal (pase de lunes a viernes en horario de 12.00h a 14.00h. o de 17.00h a 19.00h).
- f) Club de natación (mediante carnet de socio), deportistas federados (mediante licencia federativa, quedando exentos los cazadores) y además personas que se encuentren preparando oposiciones para pruebas en el agua (bomberos, policía nacional, guardia civil...), se deberá acreditar mediante pago de las tasas de las oposiciones, están exentas del pago del importe del precio público por la entrada a la Piscina Municipal (pase de lunes a viernes en horario de 12.00h a 13.00h.).
- g) Celebración de eventos especiales en colaboración con el ayuntamiento Bonificación del 75% de los precios públicos.

## OS FISCALES APLICADOS EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES - URBANA

## EJERCICIO 2017

BENEFICIOS FISCALES	Supuesto legal	IMPORTE	PRECEPTIVO	COMPENSABLE
APROVECHAMIENTO ENERGÍA SOLAR (TÉRMICO Y ELÉCTRICO)	Art. 74.5 LRHL	4.674,91	NO	NO
BIENES DE LA IGLESIA CATÓLICA	Art. 62.1.C) LRHL	8.051,12	SI	NO
BIENES DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOC/	Art. 62.1.A) LRHL	8.330,91	SI	NO
BIENES ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS LEY 49/2002	Art. 15 Ley 49/2002	1.799,79	SI	NO
CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS	Art. 62.2.A) LRHL	3.396,81	SI	SI
FAMILIA NUMEROSA	Art. 74.4 LRHL	14.198,35	NO	NO
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	Art. 62.2.G) LRHL	1.335,10	SI	NO
MONUMENTO O JARDÍN HISTÓRICO DE INTERÉS CULTURAL	Art. 62.2.B) LRHL	8.426,58	SI	NO
<b>TOTAL</b>		<b>50.213,57</b>		

## EJERCICIO 2018 (hasta la fecha)

BENEFICIOS FISCALES	Supuesto legal	IMPORTE	PRECEPTIVO	COMPENSABLE
APROVECHAMIENTO ENERGÍA SOLAR (TÉRMICO Y ELÉCTRICO)	Art. 74.5 LRHL	6.559,62	NO	NO
BIENES DE LA IGLESIA CATÓLICA	Art. 62.1.C) LRHL	8.051,12	SI	NO
BIENES DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOC/	Art. 62.1.A) LRHL	8.330,91	SI	NO
BIENES ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS LEY 49/2002	Art. 15 Ley 49/2002	2.031,59	SI	NO
CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS	Art. 62.2.A) LRHL	3.396,81	SI	NO
FAMILIA NUMEROSA	Art. 74.4 LRHL	14.979,24	NO	SI
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	Art. 62.2.G) LRHL	1.335,10	SI	NO
MONUMENTO O JARDÍN HISTÓRICO DE INTERÉS CULTURAL	Art. 62.2.B) LRHL	8.426,58	SI	NO
<b>TOTAL</b>		<b>53.110,97</b>		

## OS FISCALES APLICADOS EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES - RÚSTICA

## EJERCICIO 2017

BENEFICIOS FISCALES	Supuesto legal	IMPORTE	PRECEPTIVO	COMPENSABLE
BIENES ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS LEY 49/2002	Art. 15 Ley 49/2002	94,38	SI	NO
MONTES DE DOMINIO PÚBLICO FORESTAL LEY 43/2003	Art. 14 Ley 43/2003	882,32	SI	NO
CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VÍAS TERRESTRES	Art. 61.5 LRHL	30,92	SI	NO
MONTES ESPECIES DE CRECIMIENTO LENTO	Art. 62.1.F) LRHL	21,26	SI	NO
<b>TOTAL</b>		<b>1.028,88</b>		

## EJERCICIO 2018 (hasta la fecha)

BENEFICIOS FISCALES	Supuesto legal	IMPORTE	PRECEPTIVO	COMPENSABLE
BIENES ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS LEY 49/2002	Art. 15 Ley 49/2002	94,38	SI	NO
MONTES DE DOMINIO PÚBLICO FORESTAL LEY 43/2003	Art. 14 Ley 43/2003	882,32	SI	NO
CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VÍAS TERRESTRES	Art. 61.5 LRHL	30,92	SI	NO
MONTES ESPECIES DE CRECIMIENTO LENTO	Art. 62.1.F) LRHL	21,26	SI	NO
<b>TOTAL</b>		<b>1.028,88</b>		

## OS FISCALES APLICADOS EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

## EJERCICIO 2017

BENEFICIO FISCAL	Supuesto legal	IMPORTE	PRECEPTIVO	COMPENSABLE
DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 93.1.A LRHL	165,34	SI	NO
SERVICIO PÚBLICO ART. 80 LBRL	Art. 80 Ley 7/85	692,91	SI	NO
VEHÍCULOS AGRÍCOLAS	Art. 93.1.G LRHL	51.134,93	SI	NO
VEHÍCULOS CON MÁS DE 25 AÑOS	Art. 95.6.C LRHL	57.862,62	NO	NO
VEHÍCULOS DE MINUSVALIDOS	Art. 93.1.E LRHL	17.893,11	SI	NO
VEHÍCULOS HISTÓRICOS	Art. 95.6.C LRHL	215,83	NO	NO
<b>TOTAL</b>		<b>127.964,74</b>		

## EJERCICIO 2018 (hasta la fecha)

BENEFICIO FISCAL	Supuesto legal	IMPORTE	PRECEPTIVO	COMPENSABLE
DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	Art. 93.1.A LRHL	165,34	SI	NO
SERVICIO PÚBLICO ART. 80 LBRL	Art. 80 Ley 7/85	691,02	SI	NO
VEHÍCULOS AGRÍCOLAS	Art. 93.1.G LRHL	52.947,38	SI	NO
VEHÍCULOS CON MÁS DE 25 AÑOS	Art. 95.6.C LRHL	63.451,38	NO	NO
VEHÍCULOS DE MINUSVALIDOS	Art. 93.1.E LRHL	17.905,14	SI	NO
VEHÍCULOS HISTÓRICOS	Art. 95.6.C LRHL	215,83	NO	NO
<b>TOTAL</b>		<b>135.376,09</b>		

## OS FISCALES APLICADOS EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

## EJERCICIO 2017

BENEFICIO FISCAL	Supuesto legal	IMPORTE	PRECEPTIVO	COMPENSABLE
COOPERATIVAS	Art. 33.4a) Ley 20/1990	20.383,84	SI	SI
<b>TOTAL</b>		<b>20.383,84</b>		

7

## EJERCICIO 2018 (hasta la fecha)

BENEFICIO FISCAL	Supuesto legal	IMPORTE	PRECEPTIVO	COMPENSABLE
COOPERATIVAS	Art. 33.4a) Ley 20/1990	22.400,41	SI	SI
<b>TOTAL</b>		<b>22.400,41</b>		







ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1

## Secretaría General

**Joaquín Alonso Varo**, Secretario General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de Córdoba, a requerimiento de la Sra. Interventora de Fondos y en relación con la **PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESUPUESTO DE 2019**, paso a emitir el siguiente

### INFORME JURIDICO

**PRIMERO.-** Con carácter previo al estudio de la plantilla del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera contenida en el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad para el año 2019, considero conveniente realizar una serie de precisiones que delimiten adecuadamente la cuestión:

La Plantilla de Personal es junto con la Relación de Puestos de Trabajo el instrumento básico de ordenación y planificación de los recursos humanos y puede definirse como el conjunto de plazas creadas por las Corporación local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcionarial y en los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa aplicable. La plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas y titulares de las mismas.

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) sólo hace una referencia tangencial a la plantilla de personal (Disposición Adicional 3ª) sin regular su régimen jurídico, limitándose a decir en su artículo 69.3 que “Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación”.

Por tanto hemos de acudir a legislación específicamente local, la cual dedica varios preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, como en el RD Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. Asimismo, y desde el punto de vista presupuestario, la plantilla es regulada en el RD Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que, por la interconexión entre plantilla y Presupuesto, alude a la necesaria integración y coordinación entre ambas figuras. No obstante dado

que este último aspecto es materia cuyo análisis corresponde a la Sra. Interventora, limitaré mi informe a analizar la plantilla desde el punto de vista de su adecuación con las normas reguladoras del empleo público.

El artículo 90.1 de la Ley de Bases establece: “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

Por su parte el artículo 126 de Texto Refundido dice: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”

Su confección tiene que ser necesariamente planificada y hacerse en conexión con los datos que suministren la Relación de Puestos de Trabajo y el Registro de Personal.

Finalmente decir que la plantilla se aprueba conjuntamente con el Presupuesto y por lo tanto su aprobación requiere los mismos trámites que la de éste, a saber:

- a) Aprobación inicial por el Pleno por mayoría simple.
- b) Información Pública durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma Uniprovincial.
- c) Aprobación definitiva: El Presupuesto, y con él la plantilla, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.
- d) Publicación en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma Uniprovincial.

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1

## Secretaría General

«Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto (artículos 127 y 129.3 TRRL).

**SEGUNDO.-** Sentado lo anterior, y pasando al estudio de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2019, lo primero que hay que determinar son las modificaciones que ha sufrido dicha plantilla en relación con la aprobada en el presupuesto de 2018.

Dichas modificaciones se especifican en el informe emitido por Pablo Márquez Núñez, técnico graduado social interino del negociado de personal y nóminas del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de 14 de diciembre de 2018, que hace referencia a las siguientes modificaciones:

*1.- La baja por jubilación del policía local del personal funcionario José Luque Sierra el día 25 de marzo de 2018.*

*2.- La baja por pensionista del conserje por Invalidez del personal laboral José Manuel Alberca Romero con fecha 9 de julio de 2018.*

*3.- La Baja por jubilación anticipada del Administrativo del personal funcionario Antonio Cabanillas Cabanillas con fecha 30 de septiembre de 2018.*

*4.- La baja pendiente por jubilación anticipada del notificador del personal laboral Manuel Aguilar Arjona con fecha 31 de diciembre de 2018.*

*5.- La plaza de Administrativo/a Informática correspondiente al negociado de Administración General pasa a denominarse de Administrativo/a, a fin de adaptar la denominación del puesto a la nomenclatura vigente.*

*6.- La plaza de Geógrafo del negociado de Urbanismo pasa a denominarse de Administrativo, en cumplimiento de Sentencia nº 21/18 del Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba dictada dentro del procedimiento nº 48/2017.*

*7.- Los dos policías locales que se encuentran en prácticas desde el día 1 de octubre de 2018: Cristina Ibáñez Díaz y Álvaro Yerpes Fernández, tomarán posesión durante el ejercicio 2019 de sus plazas como policías locales en caso de superar el período de prácticas.*

8.- *En la Plantilla de Personal Funcionario se ha modificado el complemento de destino del nivel 24 al nivel 26 de los puestos de Arquitecto y Técnico de Administración General.*”

Pasemos a analizar separadamente las diversas modificaciones:

**a)** Las **modificaciones señaladas con los números 1 y 3** no plantean ningún problema. Al tratarse de jubilaciones de dos funcionarios de carrera (un Policía Local y un Administrativo de administración general), las plazas ocupadas por los mismos pasan a tener la consideración de vacantes tal y como se recoge en la plantilla. Dicha consecuencia tiene carácter automático sin que se requiera la emisión de ningún informe al respecto.

**b)** En relación con la **modificación señalada con el número 2**, consistente en la jubilación del trabajador (personal laboral) D. José Manuel Alberca Romero, que ocupaba una plaza de conserje adscrita al área “Cultura”, señalar que, contrariamente a lo expresado en el informe de D. Pablo Márquez, dicha jubilación no ha dado lugar a ninguna modificación en la plantilla de personal, ya que la plaza sigue estando adscrita al mismo área (Cultura) en que se divide la plantilla de personal laboral y sigue encontrándose vacante, ya que al no tener el Sr. Alberca Romero la condición de trabajador fijo de plantilla, la plaza figuraba como vacante en las plantillas anteriores.

Cuestión distinta es que, como consecuencia de dicha jubilación, se haya modificado el Anexo “3300. CULTURA” en lo relativo al “Cod. Empleado” de la plaza “CONSERJE”, que en años anteriores aparecía ocupada por el Sr. alberca y en el presente año aparece como vacante.

No obstante, y aunque la jubilación del Sr. Alberca Romero no suponga una modificación en la plantilla, considero que la misma debería haber dado lugar a un triple análisis en relación a la plaza que ocupaba dicho trabajador, consistente en el análisis de los siguientes aspectos:

- Si resulta necesario el mantenimiento de la plaza. Para ello se tendría que 1º) analizar las funciones que el Sr. Alberca venía realizando, 2º) determinar si dichas funciones son necesarias a día de hoy y 3º) si las mismas tienen la entidad suficiente para constituir el contenido íntegro de una plaza o si, por el contrario, pudieran ser asumidas por otros trabajadores municipales mediante un reajuste de funciones, sin que ello suponga un deterioro en la prestación del servicio.

- Una vez determinada la necesidad de la plaza debería comprobarse si la ubicación de la misma en el área de cultura es la correcta, o si por el contrario, teniendo en cuenta las funciones que desarrollaba el Sr. Alberca, resulta más conveniente ubicar la misma en otro área de actividad.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1

## Secretaría General

- Por último habría que determinar si resulta posible y conveniente el mantenimiento de la plaza dentro de la plantilla de personal laboral o si, por el contrario, resulta más adecuado su encuadramiento en la plantilla de personal funcionario. En este aspecto hay que señalar que el borrador de la Relación de Puestos de Trabajo considera, en diversos apartados, que las plazas de “Portero” o “Conserje” pueden ser configuradas como “plazas de funcionario” o como “personal laboral”, y dado que dicha cuestión que no fue analizada en el momento de creación de la plaza, o al menos a mi no me consta, considero que la jubilación del trabajador se presenta como un momento idóneo para realizar esta valoración.

Este tipo de análisis contribuirán al cumplimiento de los principios de racionalidad, economía y eficiencia en la confección de la plantilla, siendo necesario, o al menos muy conveniente, que se realicen en el momento de la jubilación del trabajador indefinido que ocupa cada una de las plazas, a fin de definir las mismas de forma adecuada como paso previo para proceder a su cobertura definitiva por el procedimiento legalmente procedente.

c) En relación con la **modificación señalada con el número 4**, consistente en la jubilación del trabajador (personal laboral) D. Manuel Aguilar Arjona, que ocupaba una plaza de notificador adscrita al área “Servicios Generales”, hay que repetir el mismo razonamiento hecho en el apartado anterior, si bien con los siguientes matices:

- La necesidad de la plaza parece evidente, ya que a día de hoy una plaza de notificador sigue siendo imprescindible. No obstante habría que analizar si la introducción de la Administración electrónica ha bajado la carga de trabajo de dicho puesto, en que medida lo ha hecho, y si dicha disminución tiene la suficiente entidad para modificar el contenido objetivo del puesto de trabajo, mediante la adición de nuevas tareas a las desempeñadas hasta el momento.

En cuanto a la configuración de la plaza como “funcionario” o “laboral” es evidente que las funciones del notificador, en la medida que gozan de “presunción de veracidad”, suponen el ejercicio de la fe pública, por lo que deben ser desempeñadas por personal funcionario. En este mismo sentido se manifiesta el borrador de la RPT. Dicha plaza se había mantenido en la plantilla de personal laboral, dado que el trabajador que la venía desempeñando como “indefinido no fijo” tenía dicho carácter, considero que una vez jubilado el trabajador que la ocupaba debe procederse a

reubicar la plaza de conformidad con su naturaleza, a fin de que en lo sucesivo se desempeñe por un funcionario y que, por supuesto, sea seleccionado por el procedimiento reglamentariamente procedente, con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Ello supone que la actual configuración de la plaza de notificador en el proyecto de plantilla de 2018 es erróneo, debiendo subsanarse dicho defecto mediante la amortización de la plaza y la creación de una plaza de personal funcionario.

**d)** En relación con la **modificación señalada con el número 5**, consistente en la *“La plaza de Administrativo/a Informática correspondiente al negociado de Administración General pasa a denominarse de Administrativo/a, a fin de adaptar la denominación del puesto a la nomenclatura vigente”*, considero:

- Que no obra en el expediente ningún informe que justifique la necesidad o conveniencia de la modificación de la plantilla, lo que supone que no se acredita que dicha modificación responda a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.

**e)** En relación con la **modificación señalada con el número 6**, consistente en que *la plaza de Geógrafo del negociado de Urbanismo pasa a denominarse de Administrativo, en cumplimiento de Sentencia nº 21/18 del Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba dictada dentro del procedimiento nº 48/2017*, considero que dicha modificación está perfectamente justificada, ya que tiene por objeto ejecutar de forma adecuada la sentencia 21/2018, del Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba, de 29 de enero de 2018, tema tratado en en el punto CUARTO del informe que emití sobre la plantilla de 2018 al que me remito.

**f)** En relación con la **modificación señalada con el número 7**, consistente en que *“Los dos policías locales que se encuentran en prácticas desde el día 1 de octubre de 2018: Cristina Ibáñez Díaz y Álvaro Yerpés Fernández, tomarán posesión durante el ejercicio 2019 de sus plazas como policías locales en caso de superar el período de prácticas”*, señalar que, como se desprende del informe de don Pablo Márquez se trata de una modificación que aun no se ha producido, por lo tanto la plantilla no resulta afectada por esta circunstancia en relación a la del año anterior, pero que muy probablemente se producirá a lo largo del año, motivo por el cual dos de las cinco plazas de Policía actualmente vacantes en la plantilla de Policía Local, es previsible que pasen a ser propiedad de doña Cristina Ibáñez Díaz y don Álvaro Yerpés Fernández una vez finalizado el proceso selectivo.

También en relación con la Plantilla de Policía Local hay que señalar que se prevé, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, se produzcan a lo largo del presente año seis jubilaciones, en concreto la de un



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1

## Secretaría General

oficial y cinco Policías, lo que dará lugar a que sus respectivas plazas pasen a la situación de vacantes.

g) En relación con la **modificación señalada con el número 8**, consistente en la modificación del “*complemento de destino del nivel 24 al nivel 26 de los puestos de Arquitecto y Técnico de Administración General.*”

La modificación de los complementos citados ha sido objeto de sendos expedientes en los que se han cumplido todas las prescripciones legales, incluida la negociación con los representantes de los trabajadores.

No obstante señalar que toda modificación de las retribuciones de los funcionarios deberá realizarse a través de la RPT y no de la plantilla de personal (en este sentido la **STS de 20 de octubre de 2008**), por lo que se vuelve a reiterar la necesidad de aprobación de la RPT.

**TERCERO.-** Por lo demás puede reiterarse todo lo manifestado en mis informes sobre la plantilla de personal correspondientes a los últimos años a los cuales me remito.

No obstante lo anterior me gustaría hacer un breve resumen de los principales defectos de la plantilla denunciados en dichos informes.

1.- Desde que comencé a emitir este tipo de informe (plantilla 2010) he hecho referencia a que la plantilla carecía de los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la misma se ajusta a los principios de racionalidad, economía y eficiencia (art. 126.1 TRRL en relación con el 90.1 de la LBRL).

Este defecto se mantiene en la plantilla correspondiente al presente año, donde, como hemos visto en el punto anterior, las modificaciones carecen totalmente de informes justificativos.

En este sentido reiterar que la falta de dichos informes puede determinar la nulidad de la plantilla, y, en este sentido, la STSJ Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 31 de Julio de 2008.



Por todo lo anterior podemos concluir que **persiste la falta de documentación acreditativa de la racionalidad y eficiencia de la plantilla, por lo que la misma puede estar afectada de nulidad.**

**2.- Otro problema** que plantea la plantilla (que como en el caso anterior se viene arrastrando históricamente) **es el derivado de la reserva de funciones que hace el artículo 9.2 del EBEP** que dice: *“En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”*, ya que en la plantilla existen plazas de personal laboral, cuyos titulares, o al menos los trabajadores que las ocupan con carácter indefinido, desarrollan funciones reservadas a personal funcionario, lo que obligaría a una reubicación de dichas plazas en la plantilla de personal funcionario, su inclusión en la OEP y su posterior cobertura por el procedimiento legalmente procedente (proceso de funcionarización en caso de ser posible o proceso selectivo ordinario en caso contrario).

**CUARTO.-** Finalmente reiterar que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera debe proceder a la aprobación de la RPT (con las modificaciones que se consideren oportunas en aquellas materias de carácter organizativo), adaptar la Plantilla de Personal a la misma y proceder a la realización de los procedimientos necesarios para adecuar el personal de este Ayuntamiento a las exigencias legales, procedimientos que aparecen minuciosamente descritos en la referida RPT.

Señalar que debido al tiempo transcurrido desde la redacción del proyecto de RPT se han producido significativos cambios jurisprudenciales en relación con el régimen jurídico aplicable a la extinción de la relación laboral de los trabajadores indefinidos no fijos (fundamentalmente en lo relativo a las indemnizaciones a percibir), sobre todo a raíz de la STS de 24 de julio de 2014 y del Auto del TJUE de 11 de diciembre de 2014, lo que supone que las consideraciones de la RPT en relación a dichos aspectos deberán actualizarse a la vista de dicha jurisprudencia.

**CONCLUSION.-** En base a lo anterior se informa negativamente la aprobación de la plantilla de personal que se acompaña al presupuesto General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para el año 2019, al adolecer de los siguientes defectos:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Plaza de San José, 1

## **Secretaría General**

**1.-** Carencia de los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la misma se ajusta a los principios de racionalidad, economía y eficiencia (art. 126.1 TRRL en relación con el 90.1 de la LBRL).

**2.-** Existencia en la plantilla de personal laboral de plazas cuyas funciones deben ser desempeñadas por personal funcionario.

**3.-** En particular se informa negativamente el mantenimiento de la plaza de notificador dentro de la plantilla de personal laboral (debería haberse configurado como Personal Funcionario).

En Aguilar de la Frontera fechado y firmado electrónicamente.



**Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera**

INTERIOR.-

Pablo Márquez Núñez, técnico graduado social interino del negociado de personal y nóminas del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, respecto a la Plantilla de Personal entregada para proceder a la elaboración del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019, tengo a bien de

INFORMAR: que se han elaborado las tablas salariales del personal funcionario y laboral relativas al Anexo de Personal junto con la Plantilla de Personal para el Proyecto de Presupuesto General del ejercicio 2019, comprendiendo todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, procurando responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, estableciéndose de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal rebasen los límites que se fijen con carácter general.

Todos los puestos de trabajo relacionados en el Anexo de Personal 2019 deben de coincidir con las plazas detalladas en la Plantilla de Personal 2019 de este Ayuntamiento, habiéndose realizado algunas modificaciones en dicha Plantilla de Personal de 2019 respecto a la Plantilla de Personal del ejercicio 2018, siendo las siguientes tanto de personal funcionario como de personal laboral:

- La baja por jubilación del policía local del personal funcionario José Luque Sierra el día 25 de marzo de 2018.
- La baja por pensionista del conserje por Invalidez del personal laboral José Manuel Alberca Romero con fecha 9 de julio de 2018.

- La Baja por jubilación anticipada del Administrativo del personal funcionario Antonio Cabanillas Cabanillas con fecha 30 de septiembre de 2018.
- La baja pendiente por jubilación anticipada del notificador del personal laboral Manuel Aguilar Arjona con fecha 31 de diciembre de 2018.
- La plaza de Administrativo/a Informática correspondiente al negociado de Administración General pasa a denominarse de Administrativo/a, a fin de adaptar la denominación del puesto a la nomenclatura vigente.
- La plaza de Geógrafo del negociado de Urbanismo pasa a denominarse de Administrativo, en cumplimiento de Sentencia nº 21/18 del Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba dictada dentro del procedimiento nº 48/2017.
- Los dos policías locales que se encuentran en prácticas desde el día 1 de octubre de 2018: Cristina Ibáñez Díaz y Álvaro Yerpes Fernández, tomarán posesión durante el ejercicio 2019 de sus plazas como policías locales en caso de superar el período de prácticas.
- En la Plantilla de Personal Funcionario se ha modificado el complemento de destino del nivel 24 al nivel 26 de los puestos de Arquitecto y Técnico de Administración General e Intervención.

Y para que conste a los solos efectos de propuesta presupuestaria, lo firmo y fecho electrónicamente.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera

## B) Plantilla Personal Laboral

### OBRAS Y SERVICIOS

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial Encargado	Vacante
7	Oficial	Vacante
2	Peón	Vacante

### CEMENTERIO

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial	Vacante
1	Peón Mantenimiento	Vacante

### ALUMBRADO PÚBLICO

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
2	Ayudante Electricista	Vacante

### PARQUES Y JARDINES

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial Jardinero	Propiedad
2	Peón	Vacante
1	Guarda jardines	Vacante

### VIVIENDA TUTELADA

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
2	Auxiliar de Clínica	Vacante

### CULTURA

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Técnico	Vacante
1	Conserje	Vacante
1	Auxiliar Administrativo/a	Vacante

### EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Peón Limpiador/a	Vacante
3	Portero	Vacante
1	Peón Limpiador/a	Excedencia

### ESCUELA HOGAR HIJOS DE FERIANTES

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
6	Monitora Profesora	Vacante
2	Peón Limpiador/a	Vacante
1	Peón Cocinera	Vacante

### OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Auxiliar Administrativo/a	Vacante

### BIBLIOTECA

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante
1	Conserje	Vacante

### DEPORTES

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante
1	Monitor/a Deportiva	Vacante
2	Peón Mantenimiento	Vacante

**CAMINOS RURALES**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Ingeniero Técnico Agrícola	Vacante

**URBANISMO**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante

**TURISMO- OMIC**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante

**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Técnico Graduado Social	Vacante
1	Archivero	Vacante
3	Administrativo/a	Vacante
4	Auxiliar Administrativo/a	Vacante
1	Notificador	Vacante
1	Peón Limpiador	Vacante
1	Peón Limpiador	Propiedad
1	Coordinador Personal	Vacante



Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera

## PLANTILLA DE PERSONAL 2019

### A) Personal Funcionario

#### A1.FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL

##### 1 Escala de Habilitación Estatal

###### 1.1 Subescala de Secretaría- Categoría de Entrada

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Secretario	A <sub>1</sub>	30	Propiedad

###### 1.2 Subescala de Intervención -Tesorería Categoría de Entrada

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Interventora	A <sub>1</sub>	30	Vacante
1	Tesorero (Agrupación)	A <sub>1</sub>	28	Vacante

#### A.2 FUNCIONARIOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN

##### 1 Escala de Administración General

###### 1.1 Subescala Técnica:

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Técnico Administración General	A <sub>1</sub>	26	Vacante
1	Técnico Administración General	A <sub>1</sub>	26	Vacante

###### 1.2 Subescala de Gestión:

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Técnico de Gestión	A <sub>2</sub>	24	Propiedad

###### 1.3 Subescala de Administrativa:

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
8	Administrativo	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
3	Administrativo	C <sub>1</sub>	21	Vacante

##### 2. Escala Administración Especial:

###### 2.1 Subescala Técnica

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Arquitecto	A <sub>1</sub>	26	Vacante
1	Aparejador Municipal	A <sub>2</sub>	24	Propiedad
1	Ing. Tec. Industrial	A <sub>2</sub>	24	Vacante

## 2.2 Clase: Personal de oficios

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
2	Limpiadoras	APST	14	Propiedad
1	Subalterno	APST	14	Vacante
1	Limpiadora	APST	14	Vacante

## 2.3 Cuerpo de Policía Local

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Subinspector	A <sub>2</sub>	24	Vacante
4	Oficial	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
2	Oficial	C <sub>1</sub>	21	Vacante
12	Policía	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
5	Policía	C <sub>1</sub>	21	Vacante





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza San José, 1  
(Córdoba)**

## **ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2019, el Presupuesto General Consolidado para el ejercicio de 2019, el expediente completo estará expuesto al público en la Intervención de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1  
(Córdoba)

**DON JOAQUIN ALONSO VARO**, Secretario General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) **Certifico:** Que, en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 31 de enero de 2019, consta el siguiente Acuerdo:

**4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL AÑO 2019.**

A continuación se procedió a la votación aprobándose por 8 votos a favor (PSOE), 7 votos en contra (UPOA, IU, Andalucista y PP) y ninguna abstención, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para el ejercicio de 2019, incluido el presupuesto del Organismo Autónomo Local “Para la Promoción y Desarrollo de Aguilar”.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Plantilla de Personal que en dicho Presupuesto se contempla.

**TERCERO.-** Aprobar las Bases de Ejecución.

**CUARTO.-** Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

**QUINTO.-** Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

**SEXTO.-** En caso de producirse reclamaciones el Pleno resolverá sobre las mismas en el plazo de un mes y procederá a aprobar definitivamente el presupuesto.

A continuación se insertan los resúmenes del Presupuesto General Consolidado para el año 2019, incluido el presupuesto del Organismo Autónomo Local “Para la Promoción y Desarrollo de Aguilar”, así como la Plantilla de Personal que en dicho Presupuesto se contempla.

**GASTOS**

	<b>GASTOS</b>			
<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>Diferencia (%)</b>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	4.060.150,52	4.110.927,20	1,26

Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.107.616,01	2.083.268,03	-1,16
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	4.497,00	6.221,00	-38,34
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	372.938,62	383.854,14	2,93
Capítulo 5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	49.331,66	100
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	641.327,53	770.764,47	20,18
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.300,00	7.300,00	0
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	115.000,00	25.000,00	-78,26
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0
<b>GASTO CORRIENTE</b>		<b>6.545.202,15</b>	<b>6.633.602,03</b>	<b>1,35</b>
<b>GASTO CAPITAL</b>		<b>648.627,53</b>	<b>778.064,47</b>	<b>19,96</b>
<b>GASTO FINANCIERO</b>		<b>115.000,00</b>	<b>25.000,00</b>	<b>-78,26</b>
<b>TOTAL</b>		<b>7.308.829,68</b>	<b>7.436.666,50</b>	<b>1,75</b>

### INGRESOS

<b>INGRESOS</b>				
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>9Diferencia (%)</b>
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.929.291,39	2.979.291,39	0
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	56.177,12	56.177,12	0
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	553.542,93	496.844,95	-10,24
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.579.247,15	3.826.552,75	6,91
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	70.751,09	53.800,29	-23,96
Capítulo 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	70.000,00	0	-100
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	25.000,00	-50,00
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	-
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>7.188.829,68</b>	<b>7.411.666,50</b>	<b>3,10</b>
<b>INGRESOS CAPITAL</b>		<b>70.000,00</b>	<b>0</b>	<b>-100</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>50.000,00</b>	<b>25.000,00</b>	<b>-50,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>7.308.829,68</b>	<b>7.436.666,50</b>	<b>+1,75</b>

### PLANTILLA DE PERSONAL 2019

## **A) Personal Funcionario**

### **A1.FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL**

#### **1 Escala de Habilitación Estatal**

##### **1.1 Subescala de Secretaría- Categoría de Entrada**

<b>Nº Plazas</b>	<b>Denominación Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Situación</b>
1	Secretario	A <sub>1</sub>	30	Propiedad

##### **1.2 Subescala de Intervención -Tesorería Categoría de Entrada**

<b>Nº Plazas</b>	<b>Denominación Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Situación</b>
1	Interventora	A <sub>1</sub>	30	Vacante
1	Tesorero (Agrupación)	A <sub>1</sub>	28	Vacante

### **A.2 FUNCIONARIOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN**

#### **1 Escala de Administración General**

##### **1.1 Subescala Técnica:**

<b>Nº Plazas</b>	<b>Denominación Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Situación</b>
1	Técnico Administración General	A <sub>1</sub>	26	Vacante
1	Técnico Administración General	A <sub>1</sub>	26	Vacante

##### **1.2 Subescala de Gestión:**

<b>Nº Plazas</b>	<b>Denominación Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Situación</b>
1	Técnico de Gestión	A <sub>2</sub>	24	Propiedad

##### **1.3 Subescala de Administrativa:**

<b>Nº Plazas</b>	<b>Denominación Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Situación</b>
8	Administrativo	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
3	Administrativo	C <sub>1</sub>	21	Vacante

#### **2. Escala Administración Especial:**

##### **2.1 Subescala Técnica**

<b>Nº Plazas</b>	<b>Denominación Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Situación</b>
1	Arquitecto	A <sub>1</sub>	26	Vacante
1	Aparejador Municipal	A <sub>2</sub>	24	Propiedad
1	Ing. Tec. Industrial	A <sub>2</sub>	24	Vacante

##### **2.2 Clase: Personal de oficios**

<b>Nº Plazas</b>	<b>Denominación Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Situación</b>
2	Limpiadoras	APST	14	Propiedad
1	Subalterno	APST	14	Vacante
1	Limpiadora	APST	14	Vacante

##### **2.3 Cuerpo de Policía Local**

<b>Nº Plazas</b>	<b>Denominación Puesto</b>	<b>Grupo</b>	<b>Nivel</b>	<b>Situación</b>
1	Subinspector	A <sub>2</sub>	24	Vacante

4	Oficial	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
2	Oficial	C <sub>1</sub>	21	Vacante
12	Policía	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
5	Policía	C <sub>1</sub>	21	Vacante

## **B) Plantilla Personal Laboral**

### **OBRAS Y SERVICIOS**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial Encargado	Vacante
7	Oficial	Vacante
2	Peón	Vacante

### **CEMENTERIO**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial	Vacante
1	Peón Mantenimiento	Vacante

### **ALUMBRADO PÚBLICO**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
2	Ayudante Electricista	Vacante

### **PARQUES Y JARDINES**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial Jardinero	Propiedad
2	Peón	Vacante
1	Guarda jardines	Vacante

### **VIVIENDA TUTELADA**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
2	Auxiliar de Clínica	Vacante

### **CULTURA**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Técnico	Vacante
1	Conserje	Vacante
1	Auxiliar Administrativo/a	Vacante

### **EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Peón Limpiador/a	Vacante
3	Portero	Vacante
1	Peón Limpiador/a	Excedencia

### **ESCUELA HOGAR HIJOS DE FERIANTES**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
6	Monitora Profesora	Vacante
2	Peón Limpiador/a	Vacante
1	Peón Cocinera	Vacante

### **OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Auxiliar Administrativo/a	Vacante

#### BIBLIOTECA

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante
1	Conserje	Vacante

#### DEPORTES

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante
1	Monitor/a Deportiva	Vacante
2	Peón Mantenimiento	Vacante

#### CAMINOS RURALES

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Ingeniero Técnico Agrícola	Vacante

#### URBANISMO

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante

#### TURISMO- OMIC

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Técnico Graduado Social	Vacante
1	Archivero	Vacante
3	Administrativo/a	Vacante
4	Auxiliar Administrativo/a	Vacante
1	Notificador	Vacante
1	Peón Limpiador	Vacante
1	Peón Limpiador	Propiedad
1	Coordinador Personal	Vacante

Y, para que conste expido la presente, con el Visto Bueno de la Señora Alcaldesa, que la visa.

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.



Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera

## INFORME DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL UPOA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

Se presenta por registro de entrada de 22 de febrero (NRE 1659) , por parte Don Antonio Zurera , portavoz del grupo municipal Unidad Popular de Aguilar, dos alegaciones al presupuesto inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019.

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la regulación del procedimiento de aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación, dispone que «Aprobado inicialmente el presupuesto general, **se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia** o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto **se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones**; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (...)».

Así mismo, el artículo 170.1º TRLRHL aclara que «A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de **interesados**:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».

Así visto, no se contempla a los Concejales ni a los grupos como interesados, por tener estos otros medios para debatir el presupuesto, ya sea en Pleno o en comisiones informativas, como la especial de cuentas y tal como dispone la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El concejal, por el hecho de serlo, ocupa una posición cualificada respecto del resto de los vecinos, y el ordenamiento pone en sus manos una serie de instrumentos que le permiten manifestar su opinión en diferentes momentos (debate en Pleno o Comisión, votación, posibilidad de solicitar información, etc.). No resulta coherente con este sistema de funcionamiento que el

concejal o el grupo político no haga llegar sus observaciones u opiniones al órgano que ha de resolver a través de estos mecanismos o no consiga que se tengan en cuenta sus observaciones, y utilice un cauce que se establece para los vecinos o ciudadanos.

La única posibilidad que tendrían los concejales o los grupos políticos es la prevista en el artículo 63.1 b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que junto a los legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales b): los miembros de las corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos"

Por tanto, y como conclusión, y como la normativa presupuestaria prevé, no puede entenderse incluidos a los Concejales y en este caso al portavoz de un grupo Municipal como legitimados para presentar alegaciones. Los concejales y grupos tienen otros medios, tanto en el debate político a la hora de adoptar los acuerdos como en la ulterior impugnación en vía contencioso administrativa contra los actos y acuerdos, cuando hubiesen votado en contra.

En otro orden de cosas, esta Interventora entiende que es la competente para evacuar este informe. Todos los expedientes que se someten a la aprobación del pleno deben estar previamente informados, por el jefe de la dependencia, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Y en este caso se trata de un expediente de Intervención, como es la confección del expediente de presupuestos.

**Por tanto, y a modo de conclusión esta Interventora informa que debe NO ADMITIRSE la alegación por falta de legitimación para interponerla, tal y como ha quedado suficientemente fundamentado en el presente informe.**

**El órgano competente para tomar dicha decisión es el Pleno, que dispone del plazo de un mes para ello.**

Es cuanto tengo el deber de informar.

**(firmado electrónicamente)**





ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1

## Alcaldía Presidencia

### PROPOSICION DE LA ALCALDIA

**RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES A LA APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, PRESENTADAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD POPULAR DE AGUILAR.**

#### **PRIMERO.- Contenido de las alegaciones.**

El pasado día 22 de febrero de 2019 (NRE 1659) Don Antonio Zurera Cañadillas, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de UPOA, presentó escrito de reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad correspondiente al año 2019.

Dicho escrito se articula en los siguientes motivos:

**1.- Necesidad de dotar una partida presupuestaria a fin de reparar los daños en la cimentación del viaducto del tramo urbano de la CN-331 sobre el rio Cabra en Aguilar de la Frontera.**

El escrito señala que en el año 2013 se emitió un informe por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios “Campaña sur” en el que se describían y justificaban las acciones que han de llevarse a cabo para subsanar la situación detectada en el viaducto sobre el rio Cabra del tramo urbano de la CN-331 “mejorando la seguridad vial de sus usuarios y garantizando un correcto mantenimiento de la estructura ante avenidas de origen pluvial, actuando el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera como organismo promotor de las actuaciones y obras.

Asimismo pone de manifiesto que en el presupuesto del año 2013 se incluyó una partida de 30.000,00 euros para el arreglo de las deficiencias detectadas en el puente, arreglo que no llegó a ejecutarse.

A continuación pone de manifiesto que el Grupo Municipal de UPOA ha solicitado por escrito, en diversas ocasiones, la necesidad de redactar un informe municipal para el arreglo del viaducto.

El escrito expone que, en contestación a dichos requerimientos, desde el equipo de gobierno se le remitió un informe del Jefe del Servicio de Carreteras de la Excmá Diputación Provincial en el que se dice que las patologías observadas en el puente no tienen trascendencia desde el punto de vista estructural.

Después de manifestar que, a juicio del alegante, el informe emitido por los servicios técnicos de la mancomunidad está mucho mejor fundado que el emitido por el Jefe del Servicio de carreteras de la Diputación, el Sr. Zurera termina diciendo que el Ayuntamiento tiene “el deber y la obligación de mantener en condiciones de seguridad y salubridad, así como conservar en condiciones idóneas las infraestructuras municipales”, por lo que solicita que se proceda a dotar en el presupuesto municipal una partida suficiente (como mínimo 30.000,00 euros) para poder realizar la obra.

## **2.- Obligación legal de suprimir la plaza de notificador de la plantilla de personal laboral e incluirla en la plantilla de personal funcionario.**

Apoya dicha alegación en el informe emitido por el Sr. Secretario en relación a la plantilla que acompaña el presupuesto de 2019 en el que se dice:

*“En cuanto a la configuración de la plaza como “funcionario” o “laboral” es evidente que las funciones del notificador, en la medida que gozan de “presunción de veracidad”, suponen el ejercicio de la fe pública, por lo que deben ser desempeñadas por personal funcionario. En este mismo sentido se manifiesta el borrador de la RPT. Dicha plaza se había mantenido en la plantilla de personal laboral, dado que el trabajador que la venía desempeñando como “indefinido no fijo” tenía dicho carácter, considero que una vez jubilado el trabajador que la ocupaba debe procederse a reubicar la plaza de conformidad con su naturaleza, a fin de que en lo sucesivo se desempeñe por un funcionario y que, por supuesto, sea seleccionado por el procedimiento reglamentariamente procedente, con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*Ello supone que la actual configuración de la plaza de notificador en el proyecto de plantilla de 2018 es erróneo, debiendo subsanarse dicho defecto mediante la amortización de la plaza y la creación de una plaza de personal funcionario.”*

## **SEGUNDO.- Normativa aplicable.**

Las reclamaciones en relación con la aprobación inicial del presupuesto de las entidades locales se regulan en el apartado 1º del artículo 169 y en el artículo 170 del TRLRHL que nos dicen:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1

## Alcaldía Presidencia

### ***“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.***

*1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”*

### ***“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas***

*1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

*a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*

*b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*

*c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

*2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

### **TERCERO.- Informe de la Sra. Interventora.**

En relación con dichas alegaciones el día 26 de febrero de 2019 se emitió un informe por la Sra. interventora que transcrito literalmente dice:

“Se presenta por registro de entrada de 22 de febrero (NRE 1659) , por parte Don Antonio Zurera , portavoz del grupo municipal Unidad Popular de Aguilar, dos alegaciones al presupuesto inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019.

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la regulación del procedimiento de aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación, dispone que «Aprobado inicialmente el presupuesto general, **se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia** o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto **se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones**; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (...)».

Así mismo, el artículo 170.1º TRLRHL aclara que «A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de **interesados**:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».

Así visto, no se contempla a los Concejales ni a los grupos como interesados, por tener estos otros medios para debatir el presupuesto, ya sea en Pleno o en comisiones informativas, como la especial de cuentas y tal como dispone la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El concejal, por el hecho de serlo, ocupa una posición cualificada respecto del resto de los vecinos, y el ordenamiento pone en sus manos una serie de instrumentos que le permiten manifestar su opinión en diferentes momentos (debate en Pleno o Comisión, votación, posibilidad de solicitar información, etc.). No resulta coherente con este sistema de funcionamiento que el concejal o el grupo político no haga llegar sus observaciones u opiniones al órgano que ha de resolver a través de estos mecanismos o no consiga que se tengan en cuenta sus observaciones, y utilice un cauce que se establece para los vecinos o ciudadanos.

La única posibilidad que tendrían los concejales o los grupos políticos es la prevista en el artículo 63.1 b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que junto a los legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales b): los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1

## Alcaldía Presidencia

*miembros de las corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos"*

*Por tanto, y como conclusión, y como la normativa presupuestaria prevé, no puede entenderse incluidos a los Concejales y en este caso al portavoz de un grupo Municipal como legitimados para presentar alegaciones. Los concejales y grupos tienen otros medios, tanto en el debate político a la hora de adoptar los acuerdos como en la ulterior impugnación en vía contencioso administrativa contra los actos y acuerdos, cuando hubiesen votado en contra.*

*En otro orden de cosas, esta Interventora entiende que es la competente para evacuar este informe. Todos los expedientes que se someten a la aprobación del pleno deben estar previamente informados, por el jefe de la dependencia, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Y en este caso se trata de un expediente de Intervención, como es la confección del expediente de presupuestos.*

***Por tanto, y a modo de conclusión esta Interventora informa que debe NO ADMITIRSE la alegación por falta de legitimación para interponerla, tal y como ha quedado suficientemente fundamentado en el presente informe.***

***El órgano competente para tomar dicha decisión es el Pleno, que dispone del plazo de un mes para ello.***

*Es cuanto tengo el deber de informar."*

A pesar de la fundamentada conclusión del informe de la Sra. Interventora, esta Alcaldía entiende que el derecho de participación en los asuntos públicos de los concejales debe interpretarse con generosidad, por lo que considera conveniente admitir a trámite la reclamación presentada por el grupo municipal de UPOA, a pesar de su falta de legitimación para interponerla, por lo que pasamos a estudiar el contenido de la misma.

### **CUARTO.- Valoración de la reclamación número 1.**

En relación con la reclamación relativa a la necesidad de dotar una partida para arreglar las deficiencias de la cimentación del viaducto de la CN-331 sobre el río Cabra, hemos de señalar lo siguiente:

1.- Ninguno de los dos informes citados en la reclamación consideran que la reparación de las deficiencias observadas en el viaducto comprometan, de una forma grave e inmediata, la seguridad de las personas o de los bienes, único supuesto que obligaría al Ayuntamiento a realizar una actuación urgente que pudiera encuadrarse en el concepto de *“obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”* que contempla el artículo 170.2 b) del TRLRHL..

Prueba evidente de que la situación no revestía ni reviste un riesgo inmediato es que desde el año 2013 no se producido ningún incidente en la infraestructura en cuestión, hasta el punto que las deficiencias detectadas ni siquiera han empeorado con el paso de los años.

En este sentido es particularmente claro el informe emitido en el año 2018 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Mateo Navajas González de Canales, Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, que resta importancia a las patologías observadas, al decir que:

- no se estima que la cimentación del puente se encuentre comprometida, y
- el hecho de que “los pilotes y los encepados se encuentren al aire unos 75 cm. no tiene trascendencia desde el punto de vista estructural”.

En base a lo anterior dicho técnico únicamente recomienda que **a medio plazo** se protejan con escollera tanto los pilotes como los encepados.

Por lo tanto es evidente que la situación del puente no plantea problemas desde el punto de vista de su seguridad estructural, por lo que su arreglo no puede considerarse como una obligación municipal derivada del deber de conservar las infraestructuras municipales en condiciones de seguridad, razón por la cual no puede encuadrarse en ninguno de los motivos que, con carácter limitativo, recoge el artículo 170.2 del TRLRHL, y en particular en su apartado b) *“Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”*, pues, como acabamos de ver, el “arreglo” del puente no constituye una obligación legal del municipio ya que su situación no compromete la seguridad de las personas o de los bienes.

## **QUINTO.- Valoración de la reclamación número 2.**

En el presente caso es más evidente todavía que la reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos del artículo 170.2 del TRLRHL, dado que la deficiente configuración de una plaza en la plantilla de personal que acompaña al presupuesto (a juicio del Secretario la plaza de notificador debería encuadrarse en la plantilla de personal



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1

## Alcaldía Presidencia

funcionario y no en la plantilla de personal laboral como se encuentra actualmente), ni supone a) una infracción del procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto, ni b) una omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, ni c) pone de manifiesto la insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por otro lado la consideración de la plaza de notificador como personal laboral o funcionario carece de trascendencia práctica hasta que no se inicie el proceso relativo a su selección y provisión mediante su inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

A estos efectos este equipo de gobierno se compromete a modificar la plantilla de personal a fin de ubicar adecuadamente la plaza de notificador en la plantilla de personal funcionario, antes de incluir la misma en la Oferta de Empleo Público correspondiente.

Con dicha medida se subsana la deficiencia puesta de manifiesto por el señor secretario en su informe sin que ello suponga un retraso en la aprobación y entrada en vigor del presupuesto, tan necesaria para que el ayuntamiento pueda atender con normalidad sus obligaciones de contenido económico.

En base a lo anterior esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas el día 22 de febrero de 2019 (NRE 1659) por Don Antonio Zurera Cañadillas, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de UPOA, contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2019, por los motivos expresados anteriormente.

**SEGUNDO.-** Dado que no se han presentado otras alegaciones contra la aprobación inicial del presupuesto éste se considera aprobado definitivamente, por lo que deberá procederse a su publicación en los términos legalmente procedentes.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza San José, 1  
(Córdoba)

## **JOAQUÍN ALONSO VARO, SECRETARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA**

**CERTIFICO:** Que en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el BOP nº. 25 de fecha 6 de febrero de 2019, con el nº. 292/2019, apareció publicado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2019, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 31 de enero de 2019, a efectos de presentación de alegaciones en el plazo de 15 días desde su publicación en el BOP.

Igualmente certifico que durante el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones a la aprobación inicial del presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para el ejercicio 2019 por el Portavoz del Grupo Municipal Unidad Popular de Aguilar con fecha 22 de febrero de 2019 (NRE 1659).

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación de orden de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que la visa.

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.





Ilustre Ayuntamiento  
de  
Aguilar de la Frontera

## **INFORME DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL UPOA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO**

Se presenta por registro de entrada de 22 de febrero (NRE 1659) , por parte Don Antonio Zurera , portavoz del grupo municipal Unidad Popular de Aguilar, dos alegaciones al presupuesto inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, y que ya fue objeto de un informe de Intervención que acompaña a la propuesta de resolución que presenta la Alcaldía.

Este informe trata de dar respuesta a las cuestiones que se suscitaron en el Pleno de 4 de marzo, en el que se hizo el ruego por parte del portavoz de UPOA de que yo "revocara" mi informe y por parte del portavoz del Partido Andalucista de que informara cuál es la base jurisprudencial de mi informe desfavorable a la admisión a trámite de una alegación presentada por un grupo político.

### **1.- Regulación de este tema de el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo**

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la regulación del procedimiento de aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación, dispone que «Aprobado inicialmente el presupuesto general, **se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia** o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto **se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones**; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (...)».

Así mismo, el artículo 170.1º TRLRHL aclara que «A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de **interesados**:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».

En base a lo anterior, esta Interventora informó de manera desfavorable la admisión de dichas alegaciones, no sólo porque así lo dice la interpretación literal de la Ley de Haciendas Locales, sino que llega a esa conclusión por varios pronunciamientos jurisprudenciales.

## **2.- Estudio sobre la legitimación activa de los Concejales para la presentación de reclamaciones o alegaciones al Presupuesto Municipal en el periodo de exposición pública:**

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de junio de 2012, rec.700/2009, número de Sentencia 978/212, dispone en su fundamento de derecho primero: "El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentó unas alegaciones al Presupuesto, las que fueron inadmitidas por el Acuerdo ahora impugnado, tras el informe emitido por el Secretario General, al considerarse que los Concejales no son interesados a los efectos establecidos en el artículo 170.1 de la Ley de Haciendas Locales. Sostienen que dicho acuerdo incurre en vicio de nulidad al obviar el acuerdo impugnado que los concejales-recurrentes son legítimos representantes de los habitantes del municipio, conforme dispone el artículo 23.1 de la Constitución, y de ahí su legitimación para participar en los asuntos públicos y, por consiguiente, en la elaboración del Presupuesto.

La representación procesal del Ayuntamiento demandado solicita la desestimación del recurso, mostrándose conforme con el criterio sustentado por el Acuerdo impugnado, poniendo de relieve que los **Grupos Políticos no están legitimados, al amparo del artículo 170.1 de la Ley de Haciendas Locales, para la presentación de reclamaciones al Presupuesto; añadiendo que no tiene sentido que los Grupos Políticos formulen alegaciones, como tales, durante el periodo de información pública, ya que las objeciones y las propuestas que deseen efectuar las deben formular durante el proceso de elaboración y adopción de los acuerdos. En definitiva, viene a sostener que no cabe confundir el trámite de información pública con la participación política directa de los Concejales.** En todo caso, por último, estima que los recurrentes tampoco acreditan el interés legítimo y/o la directa afectación que exige la norma."

Asimismo, continúa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en su fundamento de derecho tercero que "Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para que los " interesados " puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170.1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar. La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos " a efectos de su actuación corporativa " (artículo 22.1 ROF ), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios. Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los " interesados " aludidos en los artículos 169.1 y 170.1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local. Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses. En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones."

### 3.- Significado y fundamento del periodo de "exposición pública"

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 17 de julio de 1995, analizando si el derecho a información pública previsto en la normativa urbanística (caso similar al presente) es un derecho de participación incardinable en la participación política, ha señalado que "La expresión "asuntos públicos " del artículo 23 (Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. ) resulta aparentemente vaga y, a primera vista, podría llevar a una interpretación extensiva del ámbito tutelado por el derecho que incluyera cualquier participación en asuntos cuyo interés trascienda el ámbito de lo privado. Añadiendo que "para que la participación regulada en una ley pueda considerarse como una concreta manifestación del art. 23 CE es necesario que se trate de una participación política, es decir, de una manifestación de la soberanía popular, que normalmente se ejerce a través de representantes y que, excepcionalmente, puede ser directamente ejercida por el pueblo.

Finalmente, concluye esta Sentencia disponiendo que en el trámite de información pública "se trata de una participación en la actuación administrativa -prevista ya, por cierto, en la legislación anterior a la CE-, que **no es tanto una manifestación del ejercicio de la soberanía popular cuanto uno de los cauces de los que en un Estado social deben disponer los ciudadanos** -bien individualmente, bien a través de asociaciones u otro tipo de entidades especialmente aptas para la defensa de los denominados intereses "difusos"- **para que su voz pueda ser oída en la adopción de las decisiones que les afectan.** Dicho derecho, cuya relevancia no puede ser

discutida, nace, sin embargo, de la ley y tiene la configuración que el legislador quiera darle; **no supone, en todo caso, una participación política** en sentido estricto, sino una participación -en modo alguno desdeñable- en la actuación administrativa, de carácter funcional o procedimental, que garantiza tanto la corrección del procedimiento cuanto los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos"

Por tanto, y siguiendo los razonamientos del Tribunal Constitucional, los Concejales no podrán invocar su condición de tales para ser considerados interesados en un procedimiento administrativo. Y ello porque los Concejales representan a los ciudadanos, pero dicha representación es de carácter político a efectos de participar en los asuntos públicos.

Es decir, no debe confundirse la función que tiene la exposición pública a los ciudadanos o sus asociaciones con las alegaciones que se pueden realizar en el trámite de aprobación de actos y acuerdos municipales en los órganos colegiados a través del debate político y posterior votación.

#### **4.- Estudio sobre la legitimidad para impugnar actos y acuerdos municipales por parte de los concejales y su diferenciación con la presentación de alegaciones en el periodo de exposición pública.**

Otra sentencia del Tribunal Constitucional que interpreta el derecho de participación pública del artículo 23 de la Constitución (sentencia de 18 de octubre de 2004 que en su FJ 4º indica que:

- "...existe una legitimación "ex lege", que conviene concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan, en cuanto ahora importa, los concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los Municipios el art. 25.1 de la mencionada Ley reguladora de las bases del régimen local".

Así, en esta sentencia y otras como la de 3 de abril de 2006, el TC entiende que el título legitimador del Concejal como representante popular es independiente del derivado del régimen general y, por lo tanto, "no sujeto a la existencia de un interés caracterizado como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión de la que resulta para aquel una ventaja o utilidad jurídica en sentido amplio",

En definitiva, el TC considera que cualquier miembro de la Corporación está legitimado para impugnar la actuación de la Entidad local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha Corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualquier acto o acuerdo, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación.

Ahora bien, en relación con el ámbito objetivo de la legitimación, es decir con el sentido y significado del término «impugnación de actos o acuerdos», la doctrina consultada mayoritariamente considera que la expresión «impugnación» se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio. En consecuencia y en palabra de Jesús Mozo (LA LEY 381/2008), “... los miembros de las corporaciones locales en cuanto tales, y a salvo de que una norma se lo reconozca expresamente, no pueden presentar alegaciones o reclamaciones en el trámite correspondiente de un procedimiento administrativo que se esté instruyendo en el seno de la corporación local de la que forman parte. Esta posibilidad, con carácter general, está prevista para los posibles interesados o, en su caso, para los vecinos o ciudadanos pero no para los miembros de las corporaciones locales cuya intervención en el asunto debe de limitarse al ejercicio de la iniciativa política que les reconoce la legislación de régimen local.” En este mismo sentido se pronuncia M.J. Domingo Zaballos que manifiesta que. "Las limitaciones del art. 170.1 del TRLHL se ciñen a la legitimación para presentar «reclamaciones» a la aprobación inicial del presupuesto, de suerte que, en sede jurisdiccional, debemos estar a lo dispuesto en el art. 19 de la LJCA, y a tal efecto están legitimados en los términos del art. 63 de la LBRL, los concejales que hayan votado en contra del acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto”.

Volvemos a recordar que el propio Tribunal Constitucional define la exposición pública como un medio de defensa de los ciudadanos, diferente a la participación política de los concejales.

Por tanto, como **conclusión** y siguiendo los propios razonamientos del Tribunal Constitucional, los Concejales no podrían invocar la su condición de tales para ser considerados interesados en un procedimiento administrativo. Y eso porque los concejales representan a los ciudadanos, pero dicha representación es de carácter político a efectos de participar en los asuntos públicos. No están legitimados, al amparo del artículo 170.1 de la Ley de Haciendas Locales, para la

presentación de reclamaciones al Presupuesto; todo ello por no tener sentido que Concejales formulen alegaciones, como tales, durante el periodo de información pública, ya que las objeciones y las propuestas que deseen efectuar las deben formular durante el proceso de elaboración y adopción de los acuerdos.

En el caso concreto el Grupo Municipal UPOA acudió al Ayuntamiento al estudio del expediente del Presupuesto en Comisión de Asuntos Generales antes de ser sometido a su aprobación por el Pleno, y se les dio amplia información, además de su participación en el debate del Pleno. En definitiva no cabe confundir el trámite de información pública con la participación política directa de los Concejales reconocida en el artículo 23 de la CE.

Todo informe se hace "salvo mejor opinión fundada en derecho". Y la Alcaldía propone al Pleno admitir dichas alegaciones, independientemente de que se denieguen o se acepten los motivos de la alegación, basándose en una interpretación amplia del derecho de participación política y que, por los motivos expresados, creo equivocada.

En cierta manera parece que no podría, por otro lado, negársele al señor Antonio Zurera derechos como concejal que sí tiene como ciudadano. Pero no olvidemos que esta alegación la interpone el grupo municipal, no un concejal a título personal.

Por todo lo anteriormente expuesto considero que no deben admitirse las alegaciones presentadas por un grupo municipal que ya participó en las deliberaciones de su aprobación y lo que procede es la impugnación en vía judicial si cree que tiene fundadas razones para ello. Y para dicha impugnación tiene legitimidad plena.

Cualquier otra postura, a mi leal saber y entender, es alargar el debate político usando para ello un procedimiento que en ningún modo es el adecuado y para lo que no tienen legitimidad como concejales. Y por ello, la próxima vez deberían invocar su condición de ciudadano y alegar lo que estimen conveniente contra el voto de aprobación inicial del presupuesto con la legitimidad plena que le ofrece el artículo 170 de la ley de haciendas locales.

(firmado electrónicamente)



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Plaza de San José, 1  
(Córdoba)

**ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y art. 169 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el Presupuesto General Consolidado para el 2019, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 31 de enero de 2019 y de forma definitiva, previa desestimación de las alegaciones presentadas, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2019, cuyo resumen por capítulos se inserta a continuación.

En cumplimiento del art. 126 y ss., del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril de disposiciones legales en materia de Régimen Local se publica la Plantilla de Personal que en dicho Presupuesto se contempla, cuyos resúmenes se insertan seguidamente.

**GASTOS**

	<b>GASTOS</b>			
<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>Diferencia (%)</b>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	4.060.150,52	4.110.927,20	1,26
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.107.616,01	2.083.268,03	-1,16
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	4.497,00	6.221,00	-38,34
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	372.938,62	383.854,14	2,93
Capítulo 5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	49.331,66	100

Capítulo 6	INVERSIONES REALES	641.327,53	770.764,47	20,18
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.300,00	7.300,00	0
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	115.000,00	25.000,00	-78,26
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0
<b>GASTO CORRIENTE</b>		<b>6.545.202,15</b>	<b>6.633.602,03</b>	<b>1,35</b>
<b>GASTO CAPITAL</b>		<b>648.627,53</b>	<b>778.064,47</b>	<b>19,96</b>
<b>GASTO FINANCIERO</b>		<b>115.000,00</b>	<b>25.000,00</b>	<b>-78,26</b>
<b>TOTAL</b>		<b>7.308.829,68</b>	<b>7.436.666,50</b>	<b>1,75</b>

### INGRESOS

<b>INGRESOS</b>				
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>Diferencia (%)</b>
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.929.291,39	2.979.291,39	0
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	56.177,12	56.177,12	0
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	553.542,93	496.844,95	-10,24
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.579.247,15	3.826.552,75	6,91
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	70.751,09	53.800,29	-23,96
Capítulo 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	70.000,00	0	-100



Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000,00	25.000,00	-50,00
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	-
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>7.188.829,68</b>	<b>7.411.666,50</b>	<b>3,10</b>
<b>INGRESOS CAPITAL</b>		<b>70.000,00</b>	<b>0</b>	<b>-100</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>50.000,00</b>	<b>25.000,00</b>	<b>-50,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>7.308.829,68</b>	<b>7.436.666,50</b>	<b>+1,75</b>

### PLANTILLA DE PERSONAL 2019

#### A) Personal Funcionario

#### **A1.FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL**

##### **1 Escala de Habilitación Estatal**

##### **1.1 Subescala de Secretaría- Categoría de Entrada**

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Secretario	A <sub>1</sub>	30	Propiedad

##### **1.2 Subescala de Intervención -Tesorería Categoría de Entrada**

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Interventora	A <sub>1</sub>	30	Vacante
1	Tesorero (Agrupación)	A <sub>1</sub>	28	Vacante

#### **A.2 FUNCIONARIOS PROPIOS DE LA CORPORACIÓN**

##### **1 Escala de Administración General**

##### **1.1 Subescala Técnica:**

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Técnico Administración General	A <sub>1</sub>	26	Vacante
1	Técnico Administración General	A <sub>1</sub>	26	Vacante

##### **1.2 Subescala de Gestión:**

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Técnico de Gestión	A <sub>2</sub>	24	Propiedad

### 1.3 Subescala de Administrativa:

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
8	Administrativo	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
3	Administrativo	C <sub>1</sub>	21	Vacante

## 2. Escala Administración Especial:

### 2.1 Subescala Técnica

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Arquitecto	A <sub>1</sub>	26	Vacante
1	Aparejador Municipal	A <sub>2</sub>	24	Propiedad
1	Ing. Tec. Industrial	A <sub>2</sub>	24	Vacante

### 2.2 Clase: Personal de oficios

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
2	Limpiadoras	APST	14	Propiedad
1	Subalterno	APST	14	Vacante
1	Limpiadora	APST	14	Vacante

### 2.3 Cuerpo de Policía Local

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel	Situación
1	Subinspector	A <sub>2</sub>	24	Vacante
4	Oficial	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
2	Oficial	C <sub>1</sub>	21	Vacante
12	Policía	C <sub>1</sub>	21	Propiedad
5	Policía	C <sub>1</sub>	21	Vacante

## B) Plantilla Personal Laboral

### OBRAS Y SERVICIOS

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial Encargado	Vacante
7	Oficial	Vacante
2	Peón	Vacante

### CEMENTERIO

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial	Vacante
1	Peón Mantenimiento	Vacante

### ALUMBRADO PÚBLICO

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
2	Ayudante Electricista	Vacante

### PARQUES Y JARDINES

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Oficial Jardinero	Propiedad
2	Peón	Vacante
1	Guarda jardines	Vacante

**VIVIENDA TUTELADA**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
2	Auxiliar de Clínica	Vacante

**CULTURA**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Técnico	Vacante
1	Conserje	Vacante
1	Auxiliar Administrativo/a	Vacante

**EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Peón Limpiador/a	Vacante
3	Portero	Vacante
1	Peón Limpiador/a	Excedencia

**ESCUELA HOGAR HIJOS DE FERIANTES**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
6	Monitora Profesora	Vacante
2	Peón Limpiador/a	Vacante
1	Peón Cocinera	Vacante

**OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Auxiliar Administrativo/a	Vacante

**BIBLIOTECA**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante
1	Conserje	Vacante

**DEPORTES**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante
1	Monitor/a Deportiva	Vacante
2	Peón Mantenimiento	Vacante

**CAMINOS RURALES**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Ingeniero Técnico Agrícola	Vacante

**URBANISMO**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante

**TURISMO- OMIC**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Administrativo/a	Vacante

**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Nº Plazas	Denominación Plaza	Situación
1	Técnico Graduado Social	Vacante

1	Archivero	Vacante
3	Administrativo/a	Vacante
4	Auxiliar Administrativo/a	Vacante
1	Notificador	Vacante
1	Peón Limpiador	Vacante
1	Peón Limpiador	Propiedad
1	Coordinador Personal	Vacante

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1  
(Córdoba)

**DON JOAQUIN ALONSO VARO**, Secretario General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) **Certifico:** Que, en el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 8 de marzo de 2019, consta el siguiente Acuerdo:

**ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, PRESENTADAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD POPULAR DE AGUILAR.**

A continuación se procedió a la votación, aprobándose por unanimidad de los concejales presentes (8/17), el siguiente ACUERDO:

**“PRIMERO.- Contenido de las alegaciones.**

El pasado día 22 de febrero de 2019 (NRE 1659) Don Antonio Zurera Cañadillas, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de UPOA, presentó escrito de reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad correspondiente al año 2019.

Dicho escrito se articula en los siguientes motivos:

**1.- Necesidad de dotar una partida presupuestaria a fin de reparar los daños en la cimentación del viaducto del tramo urbano de la CN-331 sobre el rio Cabra en Aguilar de la Frontera.**

El escrito señala que en el año 2013 se emitió un informe por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios “Campiña sur” en el que se describían y justificaban las acciones que han de llevarse a cabo para subsanar la situación detectada en el viaducto sobre el rio Cabra del tramo urbano de la CN-331 “mejorando la seguridad vial de sus usuarios y garantizando un correcto mantenimiento de la estructura ante avenidas de origen pluvial, actuando el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera como organismo promotor de las actuaciones y obras.

Asimismo pone de manifiesto que en el presupuesto del año 2013 se incluyó una partida de 30.000,00 euros para el arreglo de las deficiencias detectadas en el puente, arreglo que no llegó a ejecutarse.

A continuación pone de manifiesto que el Grupo Municipal de UPOA ha solicitado por escrito, en diversas ocasiones, la necesidad de redactar un informe municipal para el arreglo del viaducto.

El escrito expone que, en contestación a dichos requerimientos, desde el equipo de gobierno se le remitió un informe del Jefe del Servicio de Carreteras de la Excma Diputación Provincial en el que se dice que las patologías observadas en el puente no tienen trascendencia desde el punto de vista estructural.

Después de manifestar que, a juicio del alegante, el informe emitido por los servicios técnicos de la mancomunidad está mucho mejor fundado que el emitido por el Jefe del Servicio de carreteras de la Diputación, el Sr. Zurera termina diciendo que el Ayuntamiento tiene “el deber y la obligación de mantener en condiciones de seguridad y salubridad, así como conservar en condiciones idóneas las infraestructuras municipales”, por lo que solicita que se proceda a dotar en el presupuesto municipal una partida suficiente (como mínimo 30.000,00 euros) para poder realizar la obra.

## **2.- Obligación legal de suprimir la plaza de notificador de la plantilla de personal laboral e incluirla en la plantilla de personal funcionario.**

Apoya dicha alegación en el informe emitido por el Sr. Secretario en relación a la plantilla que acompaña el presupuesto de 2019 en el que se dice:

*“En cuanto a la configuración de la plaza como “funcionario” o “laboral” es evidente que las funciones del notificador, en la medida que gozan de “presunción de veracidad”, suponen el ejercicio de la fe pública, por lo que deben ser desempeñadas por personal funcionario. En este mismo sentido se manifiesta el borrador de la RPT. Dicha plaza se había mantenido en la plantilla de personal laboral, dado que el trabajador que la venía desempeñando como “indefinido no fijo” tenía dicho carácter, considero que una vez jubilado el trabajador que la ocupaba debe procederse a reubicar la plaza de conformidad con su naturaleza, a fin de que en lo sucesivo se desempeñe por un funcionario y que, por supuesto, sea seleccionado por el procedimiento reglamentariamente procedente, con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*Ello supone que la actual configuración de la plaza de notificador en el proyecto de plantilla de 2018 es erróneo, debiendo subsanarse dicho defecto mediante la amortización de la plaza y la creación de una plaza de personal funcionario.”*

### **SEGUNDO.- Normativa aplicable.**

Las reclamaciones en relación con la aprobación inicial del presupuesto de las entidades locales se regulan en el apartado 1º del artículo 169 y en el artículo 170 del TRLRHL que nos dicen:

#### **“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.**

**1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”**

#### **“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas**

**1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:**

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
  - b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
  - c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*
2. *Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*
- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
  - b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
  - c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

### **TERCERO.- Informe de la Sra. Interventora.**

En relación con dichas alegaciones el día 26 de febrero de 2019 se emitió un informe por la Sra. interventora que transcrito literalmente dice:

*“Se presenta por registro de entrada de 22 de febrero (NRE 1659) , por parte Don Antonio Zurera , portavoz del grupo municipal Unidad Popular de Aguilar, dos alegaciones al presupuesto inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019.*

*El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la regulación del procedimiento de aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación, dispone que «Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (...)».*

*Así mismo, el artículo 170.1º TRLRHL aclara que «A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de **interesados**:*

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».*

*Así visto, no se contempla a los Concejales ni a los grupos como interesados, por tener estos otros medios para debatir el presupuesto, ya sea en Pleno o en*

comisiones informativas, como la especial de cuentas y tal como dispone la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

*El concejal, por el hecho de serlo, ocupa una posición cualificada respecto del resto de los vecinos, y el ordenamiento pone en sus manos una serie de instrumentos que le permiten manifestar su opinión en diferentes momentos (debate en Pleno o Comisión, votación, posibilidad de solicitar información, etc.). No resulta coherente con este sistema de funcionamiento que el concejal o el grupo político no haga llegar sus observaciones u opiniones al órgano que ha de resolver a través de estos mecanismos o no consiga que se tengan en cuenta sus observaciones, y utilice un cauce que se establece para los vecinos o ciudadanos.*

*La única posibilidad que tendrían los concejales o los grupos políticos es la prevista en el artículo 63.1 b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que junto a los legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales b): los miembros de las corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos"*

*Por tanto, y como conclusión, y como la normativa presupuestaria prevé, no puede entenderse incluidos a los Concejales y en este caso al portavoz de un grupo Municipal como legitimados para presentar alegaciones. Los concejales y grupos tienen otros medios, tanto en el debate político a la hora de adoptar los acuerdos como en la ulterior impugnación en vía contencioso administrativa contra los actos y acuerdos, cuando hubiesen votado en contra.*

*En otro orden de cosas, esta Interventora entiende que es la competente para evacuar este informe. Todos los expedientes que se someten a la aprobación del pleno deben estar previamente informados, por el jefe de la dependencia, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Y en este caso se trata de un expediente de Intervención, como es la confección del expediente de presupuestos.*

***Por tanto, y a modo de conclusión esta Interventora informa que debe NO ADMITIRSE la alegación por falta de legitimación para interponerla, tal y como ha quedado suficientemente fundamentado en el presente informe.***

***El órgano competente para tomar dicha decisión es el Pleno, que dispone del plazo de un mes para ello.***

*Es cuanto tengo el deber de informar."*

A pesar de la fundamentada conclusión del informe de la Sra. Interventora, esta Alcaldía entiende que el derecho de participación en los asuntos públicos de los concejales debe interpretarse con generosidad, por lo que considera conveniente admitir a trámite la reclamación presentada por el grupo municipal de UPOA, a pesar de su falta de legitimación para interponerla, por lo que pasamos a estudiar el contenido de la misma.

#### **CUARTO.- Valoración de la reclamación número 1.**



En relación con la reclamación relativa a la necesidad de dotar una partida para arreglar las deficiencias de la cimentación del viaducto de la CN-331 sobre el río Cabra, hemos de señalar lo siguiente:

1.- Ninguno de los dos informes citados en la reclamación consideran que la reparación de las deficiencias observadas en el viaducto comprometan, de una forma grave e inmediata, la seguridad de las personas o de los bienes, único supuesto que obligaría al Ayuntamiento a realizar una actuación urgente que pudiera encuadrarse en el concepto de *“obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”* que contempla el artículo 170.2 b) del TRLRHL..

Prueba evidente de que la situación no revestía ni reviste un riesgo inmediato es que desde el año 2013 no se ha producido ningún incidente en la infraestructura en cuestión, hasta el punto que las deficiencias detectadas ni siquiera han empeorado con el paso de los años.

En este sentido es particularmente claro el informe emitido en el año 2018 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Mateo Navajas González de Canales, Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, que resta importancia a las patologías observadas, al decir que:

- no se estima que la cimentación del puente se encuentre comprometida, y
- el hecho de que “los pilotes y los encepados se encuentren al aire unos 75 cm. no tiene trascendencia desde el punto de vista estructural”.

En base a lo anterior dicho técnico únicamente recomienda que **a medio plazo** se protejan con escollera tanto los pilotes como los encepados.

Por lo tanto es evidente que la situación del puente no plantea problemas desde el punto de vista de su seguridad estructural, por lo que su arreglo no puede considerarse como una obligación municipal derivada del deber de conservar las infraestructuras municipales en condiciones de seguridad, razón por la cual no puede encuadrarse en ninguno de los motivos que, con carácter limitativo, recoge el artículo 170.2 del TRLRHL, y en particular en su apartado b) *“Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”*, pues, como acabamos de ver, el “arreglo” del puente no constituye una obligación legal del municipio ya que su situación no compromete la seguridad de las personas o de los bienes.

No obstante el equipo de gobierno tiene previsto solicitar en breve a la Excm. Diputación Provincial la redacción de un proyecto técnico para el arreglo de las deficiencias observadas en el referido viaducto, y una vez recibido dicho proyecto, realizar, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, las modificaciones del presupuesto que requiera su ejecución.

## **QUINTO.- Valoración de la reclamación número 2.**

En el presente caso es más evidente todavía que la reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos del artículo 170.2 del TRLRHL, dado que la deficiente configuración de una plaza en la plantilla de personal que acompaña al presupuesto (a juicio del Secretario la plaza de notificador debería encuadrarse en la plantilla de personal funcionario y no en la plantilla de personal laboral como se

encuentra actualmente), ni supone a) una infracción del procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto, ni b) una omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, ni c) pone de manifiesto la insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por otro lado la consideración de la plaza de notificador como personal laboral o funcionario carece de trascendencia práctica hasta que no se inicie el proceso relativo a su selección y provisión mediante su inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

A estos efectos este equipo de gobierno se compromete a modificar la plantilla de personal a fin de ubicar adecuadamente la plaza de notificador en la plantilla de personal funcionario, antes de incluir la misma en la Oferta de Empleo Público correspondiente.

Con dicha medida se subsana la deficiencia puesta de manifiesto por el señor secretario en su informe sin que ello suponga un retraso en la aprobación y entrada en vigor del presupuesto, tan necesaria para que el ayuntamiento pueda atender con normalidad sus obligaciones de contenido económico.

En base a lo anterior esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción de los siguiente acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas el día 22 de febrero de 2019 (NRE 1659) por Don Antonio Zurera Cañadillas, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de UPOA, contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2019, por los motivos expresados anteriormente.

**SEGUNDO.-** Dado que no se han presentado otras alegaciones contra la aprobación inicial del presupuesto éste se considera aprobado definitivamente, por lo que deberá procederse a su publicación en los términos legalmente procedentes.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Y, para que conste expido la presente, con el Visto Bueno de la Señora Alcaldesa, que la visa.

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA  
Plaza de San José, 1  
(Córdoba)

## NOTIFICACIÓN

Según resulta del borrador del acta correspondiente, el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2019, adoptó, el siguiente acuerdo:

**ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, PRESENTADAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD POPULAR DE AGUILAR.**

A continuación se procedió a la votación, aprobándose por unanimidad de los concejales presentes (8/17), el siguiente ACUERDO:

**“PRIMERO.- Contenido de las alegaciones.**

El pasado día 22 de febrero de 2019 (NRE 1659) Don Antonio Zurera Cañadillas, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de UPOA, presentó escrito de reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad correspondiente al año 2019.

Dicho escrito se articula en los siguientes motivos:

**1.- Necesidad de dotar una partida presupuestaria a fin de reparar los daños en la cimentación del viaducto del tramo urbano de la CN-331 sobre el río Cabra en Aguilar de la Frontera.**

El escrito señala que en el año 2013 se emitió un informe por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios “Campiña sur” en el que se describían y justificaban las acciones que han de llevarse a cabo para subsanar la situación detectada en el viaducto sobre el río Cabra del tramo urbano de la CN-331 “mejorando la seguridad vial de sus usuarios y garantizando un correcto mantenimiento de la estructura ante avenidas de origen pluvial, actuando el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera como organismo promotor de las actuaciones y obras.

Asimismo pone de manifiesto que en el presupuesto del año 2013 se incluyó una partida de 30.000,00 euros para el arreglo de las deficiencias detectadas en el puente, arreglo que no llegó a ejecutarse.

A continuación pone de manifiesto que el Grupo Municipal de UPOA ha solicitado por escrito, en diversas ocasiones, la necesidad de redactar un informe municipal para el arreglo del viaducto.

El escrito expone que, en contestación a dichos requerimientos, desde el equipo de gobierno se le remitió un informe del Jefe del Servicio de Carreteras de la Excma Diputación Provincial en el que se dice que las patologías observadas en el puente no tienen trascendencia desde el punto de vista estructural.

Después de manifestar que, a juicio del alegante, el informe emitido por los servicios técnicos de la mancomunidad está mucho mejor fundado que el emitido por el Jefe del Servicio de carreteras de la Diputación, el Sr. Zurera termina diciendo que el Ayuntamiento tiene “el deber y la obligación de mantener en condiciones de seguridad y salubridad, así como conservar en condiciones idóneas las infraestructuras municipales”, por lo que solicita que se proceda a dotar en el presupuesto municipal una partida suficiente (como mínimo 30.000,00 euros) para poder realizar la obra.

## **2.- Obligación legal de suprimir la plaza de notificador de la plantilla de personal laboral e incluirla en la plantilla de personal funcionario.**

Apoya dicha alegación en el informe emitido por el Sr. Secretario en relación a la plantilla que acompaña el presupuesto de 2019 en el que se dice:

*“En cuanto a la configuración de la plaza como “funcionario” o “laboral” es evidente que las funciones del notificador, en la medida que gozan de “presunción de veracidad”, suponen el ejercicio de la fe pública, por lo que deben ser desempeñadas por personal funcionario. En este mismo sentido se manifiesta el borrador de la RPT. Dicha plaza se había mantenido en la plantilla de personal laboral, dado que el trabajador que la venía desempeñando como “indefinido no fijo” tenía dicho carácter, considero que una vez jubilado el trabajador que la ocupaba debe procederse a reubicar la plaza de conformidad con su naturaleza, a fin de que en lo sucesivo se desempeñe por un funcionario y que, por supuesto, sea seleccionado por el procedimiento reglamentariamente procedente, con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*Ello supone que la actual configuración de la plaza de notificador en el proyecto de plantilla de 2018 es erróneo, debiendo subsanarse dicho defecto mediante la amortización de la plaza y la creación de una plaza de personal funcionario.”*

## **SEGUNDO.- Normativa aplicable.**

Las reclamaciones en relación con la aprobación inicial del presupuesto de las entidades locales se regulan en el apartado 1º del artículo 169 y en el artículo 170 del TRLRHL que nos dicen:

**“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.**

1. *Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”*

**“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas**

1. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

*a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*

*b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*

*c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. *Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

**TERCERO.- Informe de la Sra. Interventora.**

En relación con dichas alegaciones el día 26 de febrero de 2019 se emitió un informe por la Sra. interventora que transcrito literalmente dice:

*“Se presenta por registro de entrada de 22 de febrero (NRE 1659) , por parte Don Antonio Zurera , portavoz del grupo municipal Unidad Popular de Aguilar, dos alegaciones al presupuesto inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019.*

*El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la regulación del procedimiento de aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación, dispone que «Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se*

**hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (...)**».

Así mismo, el artículo 170.1º TRLRHL aclara que «A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de **interesados**:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».

Así visto, no se contempla a los Concejales ni a los grupos como interesados, por tener estos otros medios para debatir el presupuesto, ya sea en Pleno o en comisiones informativas, como la especial de cuentas y tal como dispone la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El concejal, por el hecho de serlo, ocupa una posición cualificada respecto del resto de los vecinos, y el ordenamiento pone en sus manos una serie de instrumentos que le permiten manifestar su opinión en diferentes momentos (debate en Pleno o Comisión, votación, posibilidad de solicitar información, etc.). No resulta coherente con este sistema de funcionamiento que el concejal o el grupo político no haga llegar sus observaciones u opiniones al órgano que ha de resolver a través de estos mecanismos o no consiga que se tengan en cuenta sus observaciones, y utilice un cauce que se establece para los vecinos o ciudadanos.

La única posibilidad que tendrían los concejales o los grupos políticos es la prevista en el artículo 63.1 b) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que junto a los legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales b): los miembros de las corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos"

Por tanto, y como conclusión, y como la normativa presupuestaria prevé, no puede entenderse incluidos a los Concejales y en este caso al portavoz de un grupo Municipal como legitimados para presentar alegaciones. Los concejales y grupos tienen otros medios, tanto en el debate político a la hora de adoptar los acuerdos como en la ulterior impugnación en vía contencioso administrativa contra los actos y acuerdos, cuando hubiesen votado en contra.

En otro orden de cosas, esta Interventora entiende que es la competente para evacuar este informe. Todos los expedientes que se someten a la aprobación del pleno deben estar previamente informados, por el jefe de la dependencia, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Y en este caso se trata de un expediente de Intervención, como es la confección del expediente de presupuestos.

**Por tanto, y a modo de conclusión esta Interventora informa que debe NO ADMITIRSE la alegación por falta de legitimación para interponerla, tal y como ha quedado suficientemente fundamentado en el presente informe.**

**El órgano competente para tomar dicha decisión es el Pleno, que dispone del plazo de un mes para ello.**

*Es cuanto tengo el deber de informar.”*

A pesar de la fundamentada conclusión del informe de la Sra. Interventora, esta Alcaldía entiende que el derecho de participación en los asuntos públicos de los concejales debe interpretarse con generosidad, por lo que considera conveniente admitir a trámite la reclamación presentada por el grupo municipal de UPOA, a pesar de su falta de legitimación para interponerla, por lo que pasamos a estudiar el contenido de la misma.

#### **CUARTO.- Valoración de la reclamación número 1.**

En relación con la reclamación relativa a la necesidad de dotar una partida para arreglar las deficiencias de la cimentación del viaducto de la CN-331 sobre el río Cabra, hemos de señalar lo siguiente:

1.- Ninguno de los dos informes citados en la reclamación consideran que la reparación de las deficiencias observadas en el viaducto comprometan, de una forma grave e inmediata, la seguridad de las personas o de los bienes, único supuesto que obligaría al Ayuntamiento a realizar una actuación urgente que pudiera encuadrarse en el concepto de *“obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”* que contempla el artículo 170.2 b) del TRLRHL..

Prueba evidente de que la situación no revestía ni reviste un riesgo inmediato es que desde el año 2013 no se ha producido ningún incidente en la infraestructura en cuestión, hasta el punto que las deficiencias detectadas ni siquiera han empeorado con el paso de los años.

En este sentido es particularmente claro el informe emitido en el año 2018 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Mateo Navajas González de Canales, Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, que resta importancia a las patologías observadas, al decir que:

- no se estima que la cimentación del puente se encuentre comprometida, y
- el hecho de que “los pilotes y los encepados se encuentren al aire unos 75 cm. no tiene trascendencia desde el punto de vista estructural”.

En base a lo anterior dicho técnico únicamente recomienda que **a medio plazo** se protejan con escollera tanto los pilotes como los encepados.

Por lo tanto es evidente que la situación del puente no plantea problemas desde el punto de vista de su seguridad estructural, por lo que su arreglo no puede considerarse como una obligación municipal derivada del deber de conservar las infraestructuras municipales en condiciones de seguridad, razón por la cual no puede encuadrarse en ninguno de los motivos que, con carácter limitativo, recoge el artículo 170.2 del TRLRHL, y en particular en su apartado b) *“Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”*, pues, como acabamos de ver, el “arreglo” del puente no constituye una obligación legal del municipio ya que su situación no compromete la seguridad de las personas o de los bienes.

No obstante el equipo de gobierno tiene previsto solicitar en breve a la Excm. Diputación Provincial la redacción de un proyecto técnico para el arreglo de las deficiencias observadas en el referido viaducto, y una vez recibido dicho proyecto, realizar, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, las modificaciones del presupuesto que requiera su ejecución.

#### **QUINTO.- Valoración de la reclamación número 2.**

En el presente caso es más evidente todavía que la reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos del artículo 170.2 del TRLRHL, dado que la deficiente configuración de una plaza en la plantilla de personal que acompaña al presupuesto (a juicio del Secretario la plaza de notificador debería encuadrarse en la plantilla de personal funcionario y no en la plantilla de personal laboral como se encuentra actualmente), ni supone a) una infracción del procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto, ni b) una omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, ni c) pone de manifiesto la insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por otro lado la consideración de la plaza de notificador como personal laboral o funcionario carece de trascendencia práctica hasta que no se inicie el proceso relativo a su selección y provisión mediante su inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

A estos efectos este equipo de gobierno se compromete a modificar la plantilla de personal a fin de ubicar adecuadamente la plaza de notificador en la plantilla de personal funcionario, antes de incluir la misma en la Oferta de Empleo Público correspondiente.

Con dicha medida se subsana la deficiencia puesta de manifiesto por el señor secretario en su informe sin que ello suponga un retraso en la aprobación y entrada en vigor del presupuesto, tan necesaria para que el ayuntamiento pueda atender con normalidad sus obligaciones de contenido económico.

En base a lo anterior esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción de los siguiente acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas el día 22 de febrero de 2019 (NRE 1659) por Don Antonio Zurera Cañadillas, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de UPOA, contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2019, por los motivos expresados anteriormente.

**SEGUNDO.-** Dado que no se han presentado otras alegaciones contra la aprobación inicial del presupuesto éste se considera aprobado definitivamente, por lo que deberá procederse a su publicación en los términos legalmente procedentes.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.”



*Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, rogándole firme el duplicado, informándole que contra la resolución transcrita, que es definitiva en la vía administrativa y de acuerdo con lo previsto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo), podrá interponer contra este acuerdo directamente recurso Contencioso-Administrativo a partir de la notificación de la presente ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.*

En Aguilar de la Frontera, fechado y firmado electrónicamente.

**D. Antonio Zurera Cañadillas, Portavoz del Grupo Municipal de Unidad Popular de Aguilar.- CIUDAD**

<b>DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN</b>	
<b>Primer Intento de Notificación</b>	<b>Segundo Intento de Notificación</b>
Firma del Receptor.	Firma del Receptor.
D./D. <sup>a</sup> _____	D./D. <sup>a</sup> _____
D.N.I. _____	D.N.I. _____
Fecha y hora: _____	Fecha y hora: _____
La notificación no ha podido practicarse. Motivo: Fecha y hora: _____  (Firma del Notificador)	La notificación no ha podido practicarse. Motivo: Fecha y hora: _____  (Firma del Notificador)